
Manual de perspectiva de género y diversidad

SUPERINTENDENCIA DE
INSTITUTOS DE
FORMACIÓN POLICIAL

SUBSECRETARÍA DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AÑO 2022

Nro. Resolución: D.G.C y E. 1011 del año 2017

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Axel Kicillof

Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Berni

Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional

Tec. Javier Alonso

Director Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación

Lic. Gonzalo García

Directora Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos

Abg. Romina Cutura

Directora de Capacitación y Entrenamiento

Lic. Flavia Tello Cortez

Superintendente de Institutos de Formación Policial

Crio. Gral. Julio Adrián Poles

Directora de Planificación Educativa y Evaluación Institucional

Crio. Natalia González

Director de la Escuela Juan Vucetich

Crio. Mayor Rubén Peralta

Manual de perspectiva de género y diversidad



SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN
Y DESARROLLO PROFESIONAL

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Manual de seguridad pública y policía de proximidad

Coordinación editorial:

Lic. Gonzalo Diego García
Lic. Flavia Tello Cortez
Crio. Mayor Ruben Peralta
Crio. Lic. Natalia Gonzalez

Coordinación de contenidos:

Andrea Burgos Faller

Participaron en la redacción del presente manual:

Ministerio de Seguridad:

Andrea Burgos Faller (Dirección de Políticas de Género y Derechos Humanos)

Superintendencia de Políticas de Género:

Cria. Mayor (Abg.) Sonia L. Zampelunghe
Cria. Insp. (Abg.) Silvana R. Mederos Mora
Subcria. (Psicól.) Monica Todarelo
Ofi. Ppal. (Psicól.) Sandra Tomaino
Tte. 1° (Abg.) Facundo Martinez

Escuela de Policía Juan Vucetich:

Crio Mayor (Cdo) (RA) Prof. Gloria Macedo
Crio General (Cdo) (RA) Claudio López
Crio (Cdo) (RA) Silvia Brezovec
Crio (Cdo) Ofelia Rojas
Subcrio. (Tec) Gabriel Giorgi
Prof. Amalia Spaletti

Revisión:

Lic. Prof. Luciana Jasa

Revisión editorial:

Verónica Mroczek

Diseño gráfico y diagramación:

DCV. Bruno Valentini

DG. Horacio Augusto Pagani

DCV. Rodrigo Gonik

Contenidos

Introducción	11
Objetivos	12
Unidad 1. Conceptos iniciales en clave de género	13
Socialización de género	14
Sexo	15
Género	15
Roles y estereotipos de género	15
Patriarcado	16
El Patriarcado y sus Instituciones	16
¿Qué es la masculinidad?	17
Diferentes tipos de masculinidades	18
Masculinidad hegemónica	18
Masculinidad subordinada	18
Interseccionalidad	18
La teoría de la interseccionalidad de género	18
Interseccionalidad de las discriminaciones	19
Interseccionalidad de clase	19
Interseccionalidad racial	19
Interseccionalidad sexual	20
Unidad 2. Marco normativo	21
Normativas internacionales	22
Principales normas nacionales	24
Ley 26.485	26
Violencia Familiar	27
Derechos de las niñas, niños y adolescentes	28
Ley 26.743 de Identidad de Género	29
¿Qué es la identidad de género?	30
¿Qué significan las siglas LGBTTTIQ+?	30
Matrimonio igualitario	31

Contenidos

Ley 23.592 de Actos discriminatorios (1988)	31
La discriminación	31
Plan Nacional de la Discriminación (INADI, 2005)	32
El racismo como forma de discriminación	33
Diversidad sexual	33
Otras leyes que reconocen y protegen los derechos de las diversidades sexuales	34
Ley Micaela	34
Ley 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo	35
Unidad 3. Violencia de género	38
Aspectos legales y emocionales sobre el tratamiento a las víctimas	39
Ciclos de la violencia	39
Fase de acumulación de tensión	39
Fase de explosión o agresión	40
Fase de luna de miel	40
Surgimiento del concepto violencia de género	40
Violencia de género según Ley 26.485	41
Tipos de violencia según Ley N° 26.485	42
Modalidades de la violencia según Ley N° 26.485	43
Unidad 4. Los mitos del amor romántico. Femicidios y crímenes de odio.	45
Mitos del amor romántico	46
Femicidios	47
Trata de personas	49
La trata de personas en la legislación Argentina.	49
Componentes de la definición de trata	50
El ofrecimiento y la captación.	50
Desplazamiento y recepción de las víctimas.	51
Privación de su libertad y explotación.	52
La trata como explotación sexual	52

Unidad 5. Procedimientos generales para la intervención ante casos de violencia doméstica contra las mujeres desde una perspectiva de género	53
Herramientas de intervención policial	54
Abordaje de mujeres que se encuentran atravesando una situación de violencia por razones de género y familiar	57
Procedimientos generales con perspectiva de género	57
Recepción	57
Abordaje de la víctima	57
Escuchar	58
Explicar	58
Rapidez en la atención	59
Toma de denuncias	60
Marco legal según Ley 12.569	60
Tratamiento en comisarías	61
Obligación de recepcionar la denuncia	61
Formulario de denuncia	62
¿Quiénes pueden denunciar?	66
Niños, niñas y adolescentes	66
Delitos de acción pública y delitos de acción privada	66
¿Quién hace la denuncia?	67
¿Qué se puede hacer si la víctima no realiza la denuncia?	67
Medios de prueba	68
Reserva de identidad	68
Abordaje integral de las Policías en situaciones de violencia por razones de género y familiares	69
Ruta crítica	69
Referencias	71
Obras consultadas	71
Normativa	72

Aclaración.

A los fines de colaborar con la comprensión del siguiente material —el cual consta de transcripciones provenientes de diferentes códigos y reglamentaciones legales—, se permite la incorporación de determinados elementos de diseño que remarquen conceptos para facilitar la lectura de los mismos.

Dichas transcripciones se resaltarán con un cambio de tipografía —eligiéndose para tal fin la fuente Times New Roman—. Del mismo modo, los agregados de texto que fueren necesarios para agilizar la lectura y facilitar su comprensión/aprehensión—y sean de autoría del equipo docente a cargo del presente material— se realizarán entre corchetes ([]).

Introducción

En nuestro país, las transformaciones políticas y sociales en materia de género y diversidad sexual que se fueron desarrollando a partir del nuevo siglo y que cobraron mayor vigor en nuestro país, han representado un avance significativo en materia de derechos humanos y, a su vez, resultan un nuevo desafío al Estado y sus instituciones: **diseñar políticas públicas capaces de abordar y dar respuesta a la desigualdad estructural por cuestiones de género que históricamente sufrieron mujeres y el colectivo LGBTIO+.**

Este nuevo paradigma requiere de un trabajo articulado permanente en diseño de nuevas políticas públicas, promoción de nuevos marcos legales o la actualización de los existentes a fin de garantizar el ejercicio pleno de derechos de todas/os pero desde un enfoque de integralidad y transversalidad de la temática en los distintos estamentos estatales.

Este compromiso fue asumido por el Estado Nacional y Provincial y en virtud de ello en la Provincia de Buenos Aires se vienen desarrollando en forma progresiva distintos dispositivos o abordajes tendientes a introducir la perspectiva de género en todos/as los/las actores/es sociales que forma parte del entramado institucional.

Por ello, resulta vital diseñar planes de formación policial desde esta perspectiva de respeto por los derechos humanos y que también permitan aportar a la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres.

Profundizar y transversalizar los estudios de género en la planificación curricular, forma parte de esta estrategia integral del Estado y por ello la inclusión de este material con las primeras conceptualizaciones que permitirán brindar recursos y herramientas esenciales para las/os integrantes de las fuerzas de seguridad del territorio bonaerense.

La apropiación de conceptos y juicios que permitan comprender la violencia en el entramado social, la reflexión sobre ellos y la postura crítica ante la realidad que la violencia y las relaciones de género son una construcción social y que requieren promover y modificar continuamente prácticas y patrones culturales.

Por lo tanto, el aprendizaje y conceptualización de las prácticas, las actuaciones y protocolos de intervención y el conocimiento del marco normativo constituyen el bagaje de herramientas teórico-prácticas que el funcionario/a necesita para un posicionamiento responsable y profesional.

Objetivos

- ▶ Brindar una formación teórico y práctica para la comprensión de la violencia contra las mujeres en sus distintos tipos y modalidades.
- ▶ Conocer el uso de la terminología técnica de la disciplina y la temática.
- ▶ Reconocer la igualdad de género en el marco de los derechos humanos.
- ▶ Incorporar herramientas que permitan resolver las intervenciones policiales con un enfoque de género y derechos humanos.

Unidad 1

Conceptos iniciales en clave de género

U1

Socialización de género

La socialización de género es el proceso por el cual la sociedad transmite a sus nuevas generaciones las representaciones y prácticas culturales propias de esa sociedad y ese momento histórico. El proceso de socialización, conforme a las pautas de género (estereotipos, roles de género) de las niñas, niños y adolescentes, tiene lugar en el ámbito familiar, en el educativo y en los medios de comunicación.

A través de la socialización se transmite cómo se representan los géneros, qué características diferenciales se les atribuyen, qué significación social se construye en torno a la diferencia de los sexos y cómo niñas y niños reciben los mensajes desde la interiorización de las pautas de género.

Por lo tanto, la categoría género, nos permite entender que las identidades, características y roles sociales son construcciones culturales que están interiorizadas en los/las sujetos/ sujetas y son vividas como naturales.

La antropóloga Gayle Rubin, establece una distinción entre el sexo biológico -que remite a las diferencias anatómicas- y el género, definido como la interpretación que cada cultura hace de dichas diferencias. (Rubin, 1975)



PARA PENSAR

Este concepto fue muy importante porque indica que las identidades y los roles pueden cuestionarse y modificarse, ya que son construcciones culturales.

La **perspectiva de género** nos permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social. Entonces, estamos en condiciones de establecer que el concepto de género cuestiona **verdades absolutas** que muchas veces naturalizan las desigualdades entre varones y mujeres, indicando lo que tenemos/podemos hacer y lo que no. Por lo tanto, la perspectiva de género es esa mirada que permite visibilizar que detrás de las diferencias entre los géneros existen desigualdades de poder entre varones y mujeres.

A través de tal perspectiva, podemos develar los procesos de discriminación y desigualdad que tales estereotipos y roles generan. En este sentido, las mujeres siempre fuimos definidas por medio de una comparación inferiorizada con el varón, conformando un binomio antagónico. Así se construye la figura del varón como ser racional, ocupando el espacio público, en un rol activo, en oposición a las mujeres ubicadas como seres sentimentales, destinadas al ámbito de lo privado y en un rol pasivo.

El **proceso de inferiorización** se basa en valoraciones sociales, siendo la racionalidad el término hegemónico y más valorizado. Por el contrario, lo sentimental tiene menos valor, significados como peligrosos. Por ejemplo la frase: **Me traicionaron los sentimientos**.

Si bien hablamos con naturalidad de género -incluso de géneros- con la intención de visibilizar que hay más de dos, es importante incorporar las definiciones adecuadas para nuestra práctica cotidiana:

Sexo

Es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen como varón o mujer a los seres humanos. El sexo está determinado por el aspecto biológico. Sin embargo, el reconocimiento de la intersexualidad pone en jaque algunos de estos saberes que, si bien siguen siendo útiles para distinguir las conceptualizaciones, también deben ser complejizados.

Género

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres.

Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye como **masculino** o **femenino**. Esta atribución se concreta utilizando como medios privilegiados a la educación, el uso del lenguaje, el **ideal** de la familia heterosexual, las instituciones y la religión.

Roles y estereotipos de género

De acuerdo con la Guía Perspectiva de Géneros y Diversidad, elaborada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social:

...Los roles de género son el conjunto de normas sociales y comportamentales generalmente percibidas como apropiadas para los hombres y las mujeres en un grupo o contexto social determinado. Es decir, son los comportamientos que se construyen y perciben socialmente como adecuados para cada sexo, en un momento particular. Por ejemplo, que las niñas jueguen con muñecas es considerado propio de su rol de género, así como que los niños se interesen por los deportes.

Los estereotipos de género son el conjunto de ideas, representaciones y patrones convencionales, simplificados y empobrecedores, sobre personas o grupos que se van construyendo en base a la diferencia sexual.

(...)La naturalización y reproducción de roles estereotipados de género afecta la vida de mujeres, niñas, adolescentes y disidencias sexuales ya que son condición de múltiples discriminaciones e inequidades que limitan su desarrollo, autonomía y acceso a los derechos.

Patriarcado

Patriarcado en su sentido literal **significa gobierno de los padres**. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad y el poder lo ejerce el varón jefe de familia. Dentro de este orden social patriarcal, se construyen las categorías de género en las que se definen roles y estereotipos asignados a hombres y mujeres.

Alda Facio y Lorena Frías (2005) manifiestan que **«la ideología patriarcal no sólo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza formas de dominación»**.

Afectan principalmente a las mujeres, pero también limitan a los hombres a pesar de su situación de privilegio. Este límite podemos encontrarlo a la hora de mostrarse frágiles o vulnerables, cuestión asociada a lo **femenino**.

El Patriarcado y sus Instituciones

El concepto de patriarcado es muy antiguo, si bien muchos/as piensan que es parte de la nueva ola del feminismo. Ya en 1970 Engels decía:

«La primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos».

Y hoy podríamos añadir: el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la opresión del sexo femenino por el masculino.

Para Alda Facio, todos los sistemas patriarcales están definidos por una serie de características comunes, podemos señalar las siguientes:

- ▶ En primer lugar es un sistema histórico, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto resulta de fundamental importancia puesto que, por una parte da cuenta de la exclusión histórica que han vivido las mujeres al negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.
- ▶ Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado. Se ha utilizado temor y violencia para controlar este dominio, instalándola en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio.
- ▶ Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón. El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. De ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.

► En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Las religiones en un principio, como las ciencias médicas con posterioridad, han contribuido a la creación de un sin fin de argumentos que avalan los privilegios de los varones en nuestras sociedades. Hombres sabios y religiosos de acuerdo a la historia patriarcal han estigmatizado a la mujer como un ser inferior y sucio por sus flujos menstruales. Le han negado su calidad de humana al señalarla como criatura sin alma, con inmadurez emocional, legitimando la violencia en su contra por ser el instrumento del diablo.

¿Qué es la masculinidad?

«Es el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada». (CNDH, 2018)

David Gilmore (2006) estudia diferentes culturas y sugiere un denominador común tridimensional entre ellas, centrado en las tres funciones específicas de los varones: **la progenitora** (paternidad), **la proveedora** (patrimonio, sustento familiar) y **la protectora** (defensa, seguridad).

En este esquema se pueden apreciar los espacios de lucha por el poder, la propiedad y la cultura por parte de los varones, influenciados de manera directa por la socialización familiar.

Robert Brannon (1976), por su parte, enumera la masculinidad a través de cuatro enunciados que regularían la masculinidad occidental y que representan un referente normativo para la mayoría de los varones, es decir, que funcionan como ideales a alcanzar si se pretende lograr una **verdadera masculinidad**:

1. *¡Nada con asuntos de mujeres!* Uno no debe hacer nunca algo que remotamente sugiera femineidad. La masculinidad es el repudio implacable de lo femenino.
2. *¡Sea el timón principal!*. La masculinidad se mide por el poder, el éxito, la riqueza y la posición social. Como lo afirma el dicho común: “*El que al terminar tiene la mayoría de las piezas, gana*”.
3. *¡Sea fuerte como un roble!*. La masculinidad depende de permanecer calmado y confiable en una crisis, con las emociones bajo control. De hecho, la prueba de que se es un hombre consiste en no mostrar nunca emociones. Los muchachos no lloran.
4. *¡Mándelos al infierno!*. Exude un aura de osadía varonil y agresividad. Consígalo, arriésguese.

Podemos ver entonces cómo en ese ser varón, la rabia y la violencia funcionan como mandato, es decir, condicionan nuestra manera de ser y de relacionarnos con los/las otros/as. Como si la clave de esa masculinidad fuera responder con violencia, nunca con diálogo empático o cuidado amoroso. Así, los varones tienen que demostrar constantemente que pueden con todo, obligados a ocultar socialmente la fragilidad, lo que reproduce una educación en base a negaciones: **no seas nena, no llores, no seas maricón**.

Entonces podemos decir que la masculinidad se define por negación, es decir, la masculinidad es **no ser**, y más concretamente **no ser** o al menos no parecer femenino. (Carabí y Segarra, 2000; Subirats, 2007).

Diferentes tipos de masculinidades

Masculinidad hegemónica

Es aquella que practican los varones heterosexuales monopolizando el poder, el prestigio y la autoridad legítima.

Masculinidad subordinada

Refiere a las masculinidades divergentes de la posición de poder hegemónica de los varones. Se suele asociar a los homosexuales.

Interseccionalidad

Repensar las prácticas cotidianas y/o de intervención profesional desde la perspectiva de género.

La teoría de la interseccionalidad de género

La **interseccionalidad** es un concepto que acuñó la académica estadounidense Kimberlé Crenshaw en 1989. El mismo se refiere a la imposibilidad de reducir la violencia de género a una cuestión biológica y propone observarla como un todo, teniendo en cuenta las múltiples dimensiones que construyen la identidad, tales como la etnia, la raza, la sexualidad, etc.

«En el contexto de la violencia contra las mujeres, la omisión de la diferencia es problemática, fundamentalmente porque la violencia que viven muchas mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como son la raza o la clase. Incluso, ignorando las diferencias dentro de los grupos, a menudo, contribuimos a crear tensión entre los grupos, que es otro problema de las políticas identitarias, frustrando cualquier esfuerzo por politizar la violencia contra las mujeres». (Crenshaw 1991)

En este sentido es que la perspectiva de género desde el concepto de interseccionalidad **propone una mirada que abarca la diversidad de historias de vida que construyen la identidad de una persona y/o comunidad.**

Al mismo tiempo, plantea que estas dimensiones son construcciones sociales en permanente cambio y que influyen a la hora de relacionarnos en cualquier ámbito de la vida social y personal.

Estas historias de vida, se encuentran marcadas no sólo por el género, sino también por su condición de clase, su etnia, su orientación sexual, su lugar de residencia, entre otras. Estas categorías permiten entender los distintos modos de opresión y desigualdad que im-

pactan en la vida cotidiana de cada persona, generando vulneraciones en el acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda, lo que reproduce múltiples violencias.

Esta perspectiva se pone en juego a la hora de determinar quiénes son las personas que tienen *privilegios* y quiénes no, logrando construir un estereotipo que solo exagera una parte de la realidad y deja de lado otras.

Este es un modo de opresión que se ve fortalecido por los medios de comunicación, la educación, la familia heteronormativa etc. Y tiene consecuencias concretas que se materializan en el acceso a los derechos sociales, culturales, económicos y políticos de diferentes sectores de la sociedad, teniendo como consecuencia desde el *etiquetado* de las personas, hasta los crímenes de odio.

Interseccionalidad de las discriminaciones

Interseccionalidad de clase

Este aspecto de la interseccionalidad da cuenta de las **condiciones económicas y laborales** que una persona de clase baja encuentra a la hora de poder acceder a sus derechos básicos, tales como vivienda, educación, salud etc.

Interseccionalidad racial

Hace referencia a la racialidad como un **estigma** visible que genera discriminación para la mayoría de las personas que son **negras, migrantes o pertenecientes a pueblos originarios**. La discriminación a estas personas puede traducirse en xenofobia, exclusión, bullying, etc.

Quienes nos mantenemos firmes fuera del círculo de lo que esta sociedad define como mujeres aceptables; quienes nos hemos forjado en el crisol de las diferencias, o, lo que es lo mismo, quienes somos pobres, quienes somos lesbianas, quienes somos Negras, quienes somos viejas, sabemos que la supervivencia no es una asignatura académica. La supervivencia es aprender a mantenerse firme en la soledad, contra la impopularidad y quizá los insultos, y aprender a hacer causa común con otras que también están fuera del sistema y, entre todas, definir y luchar por un mundo en el que todas podamos florecer. La supervivencia es aprender a asimilar nuestras diferencias y convertirlas en potencialidades. Porque las herramientas del amo nunca desmontan la casa del amo. Quizás nos permitan obtener una victoria pasajera siguiendo sus reglas del juego, pero nunca nos valdrán para efectuar un auténtico cambio. Y ésto sólo resulta amenazador para aquellas mujeres que siguen considerando que la casa del amo es su única frente de apoyo. (Díaz, Torrado, Palomino, 2019).

Interseccionalidad sexual

Se refiere a la **discriminación u odio a las personas del colectivo LGBTTTIQ+**. Como consecuencia encontramos la estigmatización a las personas que tienen una orientación sexual diferente a la heteronormativa. En tales casos se discrimina abiertamente a quienes visibilizan esta orientación, en la mayoría de los casos desde los inicios de la sociabilización primaria en el ámbito **privado** de la familia, lo que conlleva a una vida de muchos obstáculos a la hora de acceder a derechos humanos elementales, tales como el trabajo, ya que son víctimas permanentes de discriminación. Lo mismo ocurre con el acceso a la salud o al ocio, siendo de 35 años la expectativa promedio de vida de una mujer travesti.

Como plantea Susan Stryker en ***Historia de lo Trans: las raíces de la revolución de hoy***:

...El ser percibida o aceptada como una persona cisgénero (de género normativo), te garantiza un tipo de acceso al mundo que a menudo se te niega al ser vista como una persona transexual o etiquetada como tal. Esta falta de acceso, creada por el modo en que se organiza el mundo para beneficiar a las personas cuyas personificaciones son distintas a la mía, limita el ámbito de mis actividades diarias y podría entenderse como desencadenante de discapacidad. Y de la misma manera en que mi condición de trans me vincula a las políticas de discapacidad al margen de que yo tenga una discapacidad o no, me lleva a coincidir igualmente con otros movimientos, comunidades e identidades que también se oponen a los efectos negativos de vivir en una sociedad que nos gobierna a todas las personas a base de estandarizar nuestros cuerpos. Creo que ser trans me une a la gente intersexo, a la gente gorda, a las que no encarnan los patrones de belleza, a la gente con diversidad neurocognitiva, a las que son anómalas por cualquier razón - independientemente de que sea o no yo alguna de estas cosas más allá de las maneras en las que se solapan con mi condición de trans.

Unidad 2

Marco normativo

U2

Normativas internacionales

En este apartado abordaremos las normativas internacionales relativas a la protección de los derechos de las mujeres y diversidades sexuales. Comenzaremos según su orden histórico y abordaremos sus principales puntos.

En el año 1979 se lleva a cabo la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) cuya entrada en vigencia se realizó en 1981.

Esta convención define en el artículo 1:

A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este instrumento marcó un punto de inicio para la protección de los derechos de las mujeres, reconociéndose como sujetos de derecho específico, otorgándoles, a la vez, el principio de igualdad.

El principio de igualdad, que incluye la igualdad de género como un derecho humano fundamental, se encuentra presente en los distintos tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Entre ellos, el artículo 7 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos \(1948\)](#), el artículo 26 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), el artículo II de la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre](#), el artículo 24 de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(1969\)](#) (Pacto de San José de Costa Rica), así como en [La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW, 1979).

La CEDAW fue ratificada por el gobierno Argentino en el año 1985 mediante la Ley 23.179 y en 1994 adquirió carácter constitucional (Art. 75, inc. 22).

Siguiendo con el recorrido, en el año 1987 la **UNESCO**, mediante la Resolución 14.1, **recomienda evitar el empleo de términos que se refieran a un solo sexo en la redacción de todos los documentos de la organización**, salvo si estas medidas son positivas a favor de la mujer, según lo que prescribe el Artículo 2.

En la Resolución 109 (1989) **se recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los estados miembros**.

El 9 de junio de 1994, la OEA (Organización de los Estados Americanos) realiza en Belem do Pará la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer](#), en cuyo documento se destaca: la responsabilidad de los Estados en la defensa de los

derechos de las mujeres y niñas de la región; establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Uno de los mecanismos propuestos son los informes nacionales, los cuales deben dar cuenta de las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el año 2004 se creó el [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará](#) (MESECVI), el cual se ocupa de registrar los avances locales en la materia, según los informes nacionales elevados.

Por su parte, la [IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995](#), introdujo la perspectiva de género en su Declaración. Es decir, reconoce los derechos y la transversalización de género o el **gender mainstreaming** y, desde allí, produce un nuevo enfoque para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género. Se trata de una estrategia para incorporar las preocupaciones y experiencias de todas las personas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas y programas en todas las esferas, como queda plasmado en la **Declaración inicial**:

Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

La plataforma de acción reconoce doce esferas que obstaculizan el desarrollo de las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos:

La mujer y el medio ambiente, la mujer y la economía, la mujer y la pobreza, la niña, la mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones, la violencia contra la mujer, los derechos humanos de la mujer, la educación y capacitación de la mujer, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, la mujer y la salud, la mujer y los conflictos armados, la mujer y los medios de comunicación.

Destacamos el reconocimiento del rol de los medios de comunicación como obstáculo para el desarrollo de la mujer. Como se puede apreciar en el Objetivo Estratégico J.1, se proponen mecanismos para aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación; y el Objetivo Estratégico J.2 que busca

fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

Por último, en el año 2006, se redactaron los [29 Principios de Yogyakarta](#). En ellos se aplica la legislación en Derechos Humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, postulando el derecho a la no discriminación, los derechos económicos y sociales, a la opinión y asociación, a la seguridad humana y personal a la participación en la vida social y cultural, al asilo, entre otros. Como enuncia la descripción de su web: **Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir.**

A continuación haremos una transcripción de los dos primeros principios:

Principio 1

El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Principio 2

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Este principio insta a los Estados partes a la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para eliminar actitudes y prácticas discriminatorias.

Todas las normativas e instrumentos legales que hemos repasado sucintamente son el producto de la continua lucha de los movimientos de mujeres y diversidades sexuales para que sean reconocidos sus derechos e impulsar la inclusión de estos en las políticas públicas tanto a nivel internacional como nacional.

Principales normas nacionales

A partir de la reforma de la [Constitución Argentina](#) en 1994, nuestro Estado se compromete a cumplir con una serie de obligaciones al momento de reconocer y ratificar las convenciones internacionales. Desde esa fecha hasta ahora se sancionaron diversas leyes que permiten ir

avanzando en la igualdad de las mujeres y las diversidades sexuales. Veremos en los párrafos siguientes cuáles son las más relevantes.

En nuestro país, la Constitución Nacional, en la reforma de 1994, incorpora la acción afirmativa para el logro de la igualdad real en el Artículo 75, inciso 23. Allí establece entre las atribuciones del Congreso:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia. (Artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional 1994)

Las medidas de acción afirmativa (o positiva) buscan instaurar la igualdad sustantiva o real, mediante un trato que garantice a las personas en desventaja la equiparación en el ejercicio de sus derechos de igual forma con aquellas que no se encuentren en desventaja, favoreciendo la igualdad de oportunidades.

Estas acciones positivas no son otra cosa que la concreción de medidas que garanticen condiciones de igualdad para todas las personas que habitan el suelo argentino, consagrada en el Artículo 16 de la Constitución histórica de 1853.

La reforma de 1994 también le otorga jerarquía constitucional a la [CEDAW](#) (como vimos antes) y a las convenciones y tratados internacionales: [Pacto de San José de Costa Rica](#), [Declaración Universal de los Derechos del Hombre](#), [Convención de los Derechos del Niño](#), [Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de Discriminación Racial](#), entre otras.

En el año 1994 también es sancionada la [Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Intrafamiliar](#), la cual enuncia en el artículo 1: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

*En el año 1999 se sanciona la [Ley 25.087](#) la cual modifica el Código Penal, reconociendo los **delitos contra la integridad sexual**, y a la integridad sexual como un bien jurídico que debe ser protegido, dejando de llamarlos delitos contra la honestidad, término con fuertes connotaciones morales y éticas. También elimina el concepto de **mujer honesta**, amplía la definición de **violación**, al considerar que el acceso carnal puede ser por cualquier vía, reconoce diferentes tipos de agresiones sexuales (abuso sexual, abuso sexual calificado, violación), reconoce a las organizaciones de la sociedad civil en la protección de los derechos de las víctimas, entre otras modificaciones.*

Si bien estas dos leyes significaron un avance en materia de protección de los derechos de las mujeres, la familia como institución es priorizada frente a la defensa de los derechos de las mismas, conciben la violencia como intrafamiliar o doméstica, la cual refiere a un tipo de violencia de las que las mujeres y diversidades sexuales son víctimas.

En los años 2000 aparecen en la agenda institucional políticas más integrales y con la inclusión de una perspectiva de género para la defensa y protección de los derechos de las mujeres.

Ejemplo de ello son las siguientes leyes:

Ley 25.543 (2001) del Test de VIH a toda Mujer Embarazada.

Ley 25.584 (2002) que prohíbe a las escuelas acciones que impidan el acceso al estudio de alumnas embarazadas o madres en período de lactancia

Ley 25.673 (2003) en la que se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud.

Ley 25.929 (2004) de Parto Respetado.

En el año 2006 Argentina aprueba el [Protocolo Facultativo de la CEDAW](#).

También se sancionaron:

La [Ley 26.150 de Educación Sexual Integral](#) (2006).

La [Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata y Asistencia a sus Víctimas](#) (2008).

La [Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales](#) (2009).

Ley 26.485

La [Ley 26.485](#) se propone prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales. En su articulado, la ley describe distintos tipos de violencia: física, sexual, económica, psicológica y simbólica.

La violencia simbólica que se describe en el artículo 5, apartado 5 como:

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y

reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

La inclusión de esta esfera conlleva la posibilidad de generar acciones afirmativas para la erradicación de este tipo de violencia en las prácticas sociales y culturales cotidianas.

Asimismo, esta ley posee un enfoque integral con relación al reconocimiento de los diferentes ámbitos y tipos en los que se ejerce violencia contra las mujeres y propone medidas para la erradicación de las violencias contra las mujeres.

En este sentido, la [Ley de servicios de comunicación audiovisual, Ley 26.522](#), sancionada en 2009, representa un ejemplo positivo de intento de transversalización, desde un enfoque de género.

Su texto hace explícita referencia a la Ley 26.485 y contempla en su articulado la **obligatoriedad de hacer cumplir los contenidos de la Ley para erradicar la Violencia de Género en lo referido a su componente mediático**.

Conocida popularmente como Ley de Medios, esta ley impulsó la creación de CONACAI que es el Consejo Asesor de Comunicación Audiovisual y la Infancia. Este Consejo aprobó 14 criterios de calidad en la comunicación que incluyen **la diversidad, el federalismo, el respeto a la dignidad y el estímulo a la capacidad crítica, frente a las representaciones de la realidad que ofrecen los servicios audiovisuales**.

Violencia Familiar

En el territorio bonaerense, las leyes provinciales [N° 12.569/01](#) y la modificatoria [14.509/13 de Violencia Familiar](#), sancionada en diciembre del año 2.000 tienen como eje rector a los Tratados de Derechos Humanos y a la Ley Nacional N 26.485.

En los artículos 1 y 2, la Ley 14.509, define:

ARTICULO 1.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar; aunque no configure delito.

ARTICULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Vemos que estos artículos se encuentran vinculados con lo que postula la ley nacional 26.485.

La novedad radica en el **artículo 20**, el cual dispone los objetivos que debe promover el Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentran:

(...) Destinar en las comisarias personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios; abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas; Capacitar al personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia. (...)

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

La perspectiva de género ha guiado los avances jurídicos de los instrumentos de protección internacional que, a partir del impulso de las organizaciones de mujeres y de los feminismos, hacen visible la desigualdad histórica para reconocer los derechos de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, otra Ley de suma importancia para la protección de los derechos de las mujeres y niñas es la [Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes](#).

Fue sancionada en el año 2005 y señala la obligatoriedad de la adhesión a los derechos y obligaciones que establece la Convención de los Derechos del Niño. En su artículo 28, la ley establece el principio de igualdad y no discriminación. De esta forma, enuncia:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. *Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.*

Asimismo, la ley establece en el artículo 22 el derecho a la dignidad:

DERECHO A LA DIGNIDAD. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.*

*Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. por el cual, **niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.** También prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.*

Esta ley, por tanto, vela por el desarrollo de las infancias y adolescencias, en un marco de igualdad, garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo de sus derechos y, como postula en el artículo 1: (...) **Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.** (...)

Ley 26.743 de Identidad de Género

La [Ley](#) fue sancionada en el año 2012 y contempla el derecho humano fundamental de cualquier persona al reconocimiento de la identidad de género autopercebida, a ser tratada de acuerdo a esa identidad, al libre desarrollo y a ser registrada de ese modo en los documentos que acreditan identidad.

Todo ello está regido por los artículos 4, 5, 6 ,7 ,8. Estos artículos son de fundamental importancia ya que posibilitan la desarticulación de los mecanismos institucionales de discriminación que, a nivel socio-cultural, legitiman la transfobia en sus distintas manifestaciones.

La ley garantiza también el derecho al acceso a la salud de forma integral, incluyendo en el Plan Médico Obligatorio y en las obras sociales particulares, todas las prestaciones contempladas.

En base al consentimiento informado, el artículo 11 enuncia que: *Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.*

Otro de los artículos más importantes de la ley es el número 12 en el que se refiere al **Trato digno**. *Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.*

En tanto, el artículo 5 de la ley reconoce el derecho a la identidad de género de las personas menores de edad, teniendo en cuenta los principios de identidad progresiva e interés superior del niño/a según los estipula la [ley 26.061](#) y la [Convención de los Derechos del Niño](#).

En este marco, en el mes de julio de 2021, a través del [Decreto N°476/21](#), el gobierno argentino reconoce identidades por fuera del binomio masculino y femenino al incorporar la nomenclatura “X” en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como opción, para todas las personas que no se identifiquen como varón o como mujer.

Según la página web argentina.gob.ar:

La nomenclatura “X” comprende a la autopercepción de género no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada, y a cualquier otra acepción con la que pudiera identificarse una persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

El trámite se puede realizar en los centros de documentación propios del Renaper, en las oficinas de los Registros Civiles de todo el país o en cualquier Consulado de Argentina en el exterior. (Nación, 2022)

¿Qué es la identidad de género?

Es la vivencia interna de cada persona en relación a lo que siente, a la forma en que se autopercibe, pudiendo corresponder o no con el sexo biológico asignado al momento de nacer.

La [Ley de Identidad de Género 26.743](#), la define en su **artículo 2** como: (...) *la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*

Esta última frase del artículo, incluye la libertad de cómo mostramos nuestro género al resto de las personas. Mientras que la orientación sexual es la atracción que sentimos, física, emocional, erótica, espiritual y afectiva, hacia otras personas.

La discriminación por identidad de género y orientación sexual es la estigmatización y las barreras que se imponen al acceso de derechos hacia las personas LGBTTTIQ+.

¿Qué significan las siglas LGBTTTIQ+?

Las siglas son un acrónimo que se utiliza para denominar a un colectivo cuya sexualidad no se corresponde con la hegemónica (la heterosexual). Sigla que designa colectivamente a lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer. Esta sigla suele ir modificándose en la medida en que diferentes grupos se movilizan, por lo que se suele agregar un signo + al final.

Si bien a continuación explicaremos el significado representado en cada uno, esto no significa que cada identidad se reduzca a tal definición.

L esbiana	Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
G ays	Varones que sienten atracción emocional, afectiva y sexual hacia otros varones.
B isexuales	Personas que sienten atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género y del género opuesto.
T rans	Vocablo que refiere principalmente a las personas travestis, transexuales y transgénero.
I ntersex	Personas cuyos cuerpos no se encuadran anatómicamente dentro de los patrones sexuales que constituyen el sistema binario varón/mujer.
Q ueer	Se trata de personas que rechazan todo tipo de clasificaciones hegemónicas del sistema binario varón/mujer. (Borisonik, D. 2017)

Matrimonio igualitario

La [Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario](#) fue sancionada en 2010, estableciendo la modificación parcial del Código Civil argentino para que el matrimonio entre parejas del mismo sexo, tenga las mismas condiciones y obligaciones que las parejas heterosexuales.

Argentina fue el primer país en Latinoamérica, y el décimo en el mundo, en reconocer el derecho al matrimonio igualitario.

Ley 23.592 de Actos discriminatorios (1988)

Establece a los actos discriminatorios como delitos, basándose en el artículo 16 de la Constitución Nacional, determinando en el Artículo 1 que, comete acto discriminatorio:

Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

La [Constitución Nacional](#) en el artículo 75 inciso 23, establece entre las atribuciones del Congreso la de:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños [las niñas], las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

La discriminación



PARA PENSAR

¿Qué entendemos por discriminación?

Claudio Marcelo Kiper (1998) la define como: «Establecer una distinción a favor o en contra de una persona sobre la base del grupo, clase o categoría a la que la persona pertenece, más que según sus propios méritos».

Plan Nacional de la Discriminación (INADI, 2005)

Como especifica el [Plan Nacional de la Discriminación \(INADI, 2005\)](#), las prácticas discriminatorias comprenden aquellas situaciones que implican:

- » Crear y/o reproducir estereotipos de cualquier grupo humano, asociadas a características reales o imaginarias, positivas o negativas y vinculadas a características innatas o adquiridas;
- » Hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo;
- » Establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales.



PARA APUNTAR

► ¿Qué son los estereotipos?

Conjunto de creencias y preconceptos impuestos por el medio social y cultural que se aplican de forma general a todas las personas pertenecientes a una categoría, nacionalidad, etnia, edad, sexo, orientación sexual, procedencia geográfica, entre otros.

► ¿Qué es el etnocentrismo?

Suele implicar la creencia de que el grupo étnico propio es el más importante, o que algunos o todos los aspectos de la cultura propia son superiores a los de otras culturas.

► ¿En qué grupos pensamos cuando se habla de discriminación?

La discriminación no se ejerce sobre los grupos poderosos de la sociedad. Estos siempre logran, a través de múltiples herramientas (políticas, económicas, etc), imponer su visión del mundo como la hegemónica.

► ¿De qué personas hablamos cuando hablamos de un modelo hegemónico?

De un varón, blanco, adulto, estudioso, con dinero, por supuesto heterosexual, católico, y sin discapacidad.

Todo lo que queda por fuera de este modelo suele ser objeto de discriminación. Este modelo impone jerarquías basadas en la dominación y la desigualdad.

El racismo como forma de discriminación

Según la UNESCO, el racismo es **la valoración generalizada y definitiva de diferencias biológicas reales o imaginarias, en beneficio del acusador y en detrimento de la víctima, a fin de justificar una agresión.**



PARA PENSAR

El concepto de raza aplicado a seres humanos ha perdido la consistencia pretendidamente científica que se le atribuía. Pero aun así subsiste como matriz cultural.

La **xenofobia** es el desprecio, odio o rechazo hacia personas migrantes provenientes de otras naciones. Muchos autores la definen como una forma de racismo (Wievorka, 1994; Zaffaroni, 1997; Van Dijk, 2007, entre otros), ya que en general **la xenofobia es ejercida sobre aquellos grupos de migrantes que están marcados por el racismo de alguna manera: a partir de sus rasgos físicos o culturales, la lengua o la religión, etc.**

Diversidad sexual

El término género muestra que las identidades, características y roles sociales propios de cada género son construcciones culturales que están interiorizadas en los sujetos, y son vividas como naturales. Como vimos en la primera unidad, la antropóloga Gayle Rubin (1975), establece una distinción entre el sexo biológico -que remite a las diferencias anatómicas-, y género, que sería la interpretación que cada cultura hace de dichas diferencias. Ese concepto fue muy importante porque **indica que las identidades y los roles sociales pueden cuestionarse y modificarse, porque son construcciones culturales.** En las próximas líneas profundizaremos en torno a la diversidad sexual, incorporada ampliamente en nuestra legislación como un derecho humano fundamental.

El término **diversidad sexual hace referencia a las identidades, sexualidades y géneros que han sido estigmatizados históricamente**, por tanto, adquiere un significado político. Los/as actores/actoras fundamentales que han logrado incorporar el reconocimiento de sus derechos en el debate público, fueron los movimientos de gays, lesbianas, bisexuales, personas trans e intersex.



PARA PROFUNDIZAR

Homofobia o lesbofobia: La fijación de roles, identidades y conductas heterosexuales va de la mano con el rechazo y la violencia que sufren las personas que no se adecuan a la orientación sexual esperada o a la identidad de género asignada (transfobia)

Otras leyes que reconocen y protegen los derechos de las diversidades sexuales

Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida.

Garantiza la cobertura integral de los tratamientos, con independencia de la orientación sexual y el estado civil de la persona solicitante.

Ley 26.994 Reforma y unificación del Código Civil y Comercial.

Reconoce la **voluntad procreacional** como tercera fuente de filiación, correspondiente al uso de técnicas de reproducción humana asistida.

El dato genético no es relevante para determinar la filiación en estos casos. Regula las **uniones convivenciales** para aquellas parejas no casadas y reconoce derechos fundados en el principio de solidaridad familiar.

Reconoce el **derecho a adoptar**, con independencia de la orientación sexual y el estado civil.

Ley 26.657 de Salud Mental.

En su artículo 3 establece que en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la orientación sexual o identidad de género.

De esta manera, junto con la ley de identidad de género, se despatologiza la elección sexual.

Ley 26.529 de Derechos del/la Paciente.

Establece el derecho a la asistencia sin discriminación, el trato digno y respetuoso, el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, a la interconsulta médica y al consentimiento informado.

Ley 14.783 de cupo Laboral Trans.

Artículo 1: El Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Ley Micaela

En el año 2017 fue asesinada Micaela García en la ciudad de Gualeguay. El femicidio fue cometido por un hombre que tenía una condena previa por violación y que se encontraba en libertad condicional.

Este hecho, lejos de promover una salida punitivista, y, de la mano del padre de Micaela,

derivó en un proyecto que fue convertido en ley en el año 2018.

La [Ley N° 27.499/18](#), conocida como Ley Micaela, es una norma que **establece la sensibilización y capacitación de las personas que forman parte de los tres poderes del Estado en temas de género y violencia contra las mujeres**, conformándose en un mandato constitucional.

Como hemos visto, Argentina firmó tratados de derechos humanos (la [CEDAW](#) y [Belem do Pará](#), por ejemplo) que generan la obligación de erradicar la violencia de género. Si bien esta no se frena sólo con capacitaciones estatales, **la inclusión de la perspectiva de género en las capacitaciones es fundamental a la hora de avanzar hacia un Estado presente.**

La Ley Micaela implica la formación y capacitación en perspectiva de género para todos los funcionarios de la gestión pública, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones. Según el artículo 1:

Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Estas capacitaciones deben ser cursadas y aprobadas todos los años, de acuerdo con el artículo 8:

Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo

Finalmente, dentro de las leyes de relevancias en la ampliación de los derechos con perspectiva de género, y la más recientemente sancionada, es la [Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo \(2020\)](#).

En sus dos primeros artículos desarrolla:

*Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por **objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto**, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.*

*Art. 2º- Derechos. **Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a:***

- a) **Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente ley;***
- b) **Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del***

sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

c) Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley;

d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

En tanto, en el artículo 3, enmarca sus disposiciones en el artículo 75, inciso 22 de la **Constitución Nacional**, es decir en los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, mencionando entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención de Belém do Pará*, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

El límite que establece la ley para la interrupción voluntaria del embarazo es el de las 14 semanas de gestación, pero en el artículo 4, considera que, pasado este tiempo, las mujeres y personas con capacidad de gestar pueden acceder a la IVE en determinadas circunstancias:

(...) Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones:

a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida;

b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

El artículo 7 determina que:

*previo a la realización de la interrupción voluntaria del **embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante expresado por escrito**, de conformidad con lo previsto en la ley 26.529 y concordantes y en el artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.* Despejando así cualquier duda sobre la obligatoriedad de la interrupción del embarazo, sino que la ley específicamente determina que el consentimiento informado es fundamental para realizar la práctica.

La inclusión del término **personas con capacidad de gestar** implica el reconocimiento de todas las identidades de género en la legislación.

La Ley 27.610 ha sido el producto de las **luchas históricas por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las personas con capacidad de gestar.**

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, organización cuyo papel fue fundamental para el logro de esta ley, presentó en el año 2007 el primer proyecto de ley de IVE en la cámara de diputados de la Nación. Luego de esta presentación, siguieron

varias más, logrando imponer el tema en la agenda institucional y social. El año 2018 significó el punto más álgido de la lucha, dado que por primera vez logró el proyecto media sanción en la Cámara de Diputados.

La Marea Verde, la presencia en las calles de las mujeres, niñas, jóvenes, diversidades sexuales fue fundamental para que el año 2020 finalmente se convierta la IVE en ley.

Unidad 3

Violencia de género

U3

Aspectos legales y emocionales sobre el tratamiento a las víctimas

En la unidad anterior presentamos los lineamientos básicos que expone la [Ley 26.485](#), en las páginas que siguen profundizaremos su tratamiento, pero antes debemos preguntarnos:



PARA PENSAR

¿Por qué muchas veces una mujer continúa con la relación aún después de haber realizado la denuncia?

La víctima no necesariamente rompe la relación afectiva con su agresor tras la denuncia, sino que permanece junto a él a pesar de existir una medida de exclusión o restricción de acercamiento.

Esto muchas veces sucede por:

- **Miedo:** a nuevos hechos de violencia, a la manipulación. Temor a que sus hijos/as lo extrañen y que la culpen de eso.
- **Dependencia económica:** la carencia de alternativas reales sin el agresor, por falta de alojamiento, empleo, recursos económicos, red social, entre otros. Siendo que una de las características de las relaciones violentas es que el agresor tienda a alejarla de sus vínculos cercanos.
- **Baja autoestima:** depresión y sensación de desamparo, que impide tomar decisiones de cambio. Sentimiento de culpa y de responsabilidad por lo sucedido.

Ciclos de la violencia

Leonor E. Walker investigó en 1979 las razones que imposibilitan a las mujeres maltratadas a pensar y crear alternativas para salir de la situación de maltrato. En esta investigación, la autora concluyó que **la violencia se producía en tres fases que se repetían de modo cíclico**.

Estas son:

Fase de acumulación de tensión

Se genera un incremento de las conductas violentas en la pareja, el hombre agrede a la mujer sin motivo aparente y se intensifica la violencia.

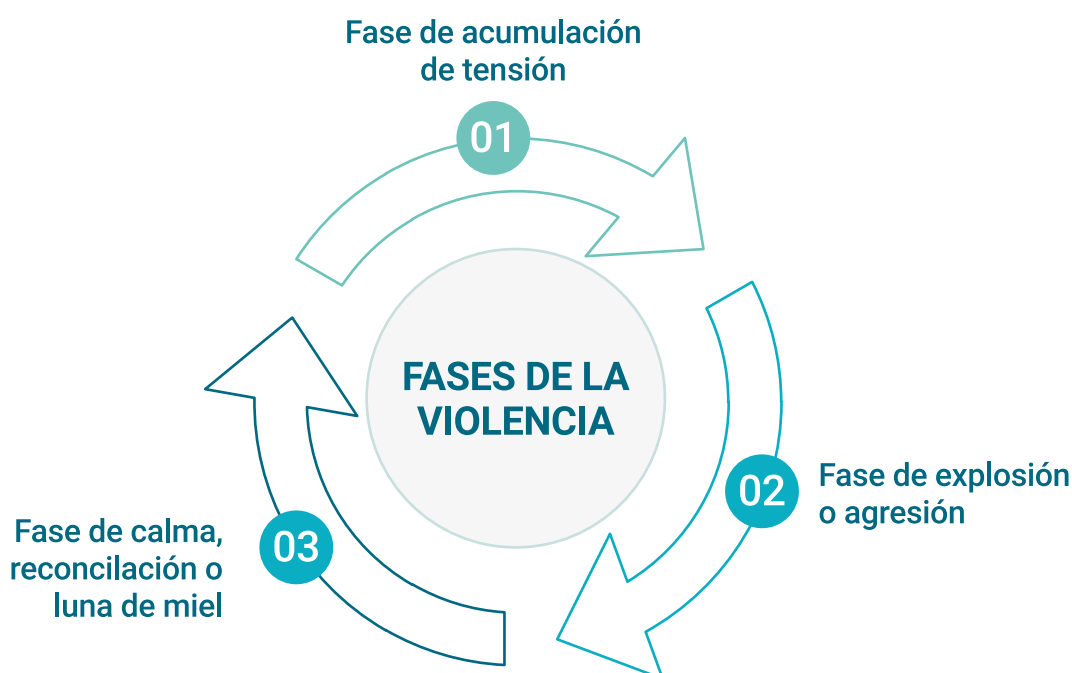
Estos ataques son percibidos por la mujer como aislados.

Fase de explosión o agresión

En esta etapa es donde se agudizan los episodios de violencia, se exteriorizan en forma de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales.

Fase de luna de miel

El agresor pide perdón a la mujer, le dice que está muy arrepentido y que no volverá a pasar. Utiliza estrategias de manipulación afectiva para intentar que la relación no se rompa, como darle regalos, invitarla al cine o cenar, haciendo promesas, mostrándose cariñoso, etc. Muchas veces la mujer cree que el agresor realmente quiere cambiar y perdona, sin saber que esto refuerza la posición de él.



Cada vez que el ciclo da una nueva vuelta:

- ▶ La violencia se va consolidando;
- ▶ La fase de calma, reconciliación o luna de miel tiende a desaparecer;
- ▶ La violencia se hace más frecuente y sus consecuencias más graves.

Surgimiento del concepto *violencia de género*

Abordar la violencia de género requiere, en primer lugar, **entender que se trata de un problema social y político cuyas raíces están inscriptas profundamente en la cultura**, la historia y las formas en las que se desarrollan los vínculos y el poder en las diversas sociedades.

Es así que la violencia de género ha entrado en la agenda pública y social en las últimas décadas, determinando –como hemos visto- la adhesión a diferentes tratados, convenciones

e intervenciones de organismos internacionales gracias a los incommensurables esfuerzos de los movimientos de mujeres y el feminismo.

A nivel provincial, en el año 2005 se sancionó la [Ley 12.569](#) de violencia familiar y en el año 2009, la [Ley nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales](#).

Para definir el fenómeno de la violencia se ha recorrido un camino de conceptualizaciones en los instrumentos jurídicos y se han analizado sus alcances y límites. Veamos algunos de ellos.

El término **violencia doméstica** fue uno de los primeros utilizados para definir la violencia de género. Dicho término no es suficiente para identificar la víctima de la violencia y la **circunscribe al ámbito del hogar**.

Por otro lado, invisibiliza otros tipos de violencia de las que pueden ser víctimas las mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries, como ser la violencia sexual, que incluye la violación dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares reconocidas por la [Ley 26.485](#).

Otra de las limitaciones es que no logra dar cuenta de la motivación principal de la violencia sexista: **la subordinación de las mujeres e identidades disidentes**. Por tanto la violencia doméstica es utilizada para definir una modalidad específica bajo la que se ejerce la violencia sexista.

Otro de los términos usados habitualmente es el de **violencia familiar**. Como sucede con el término anterior, este se puede aplicar a otros sujetos, vínculos y motivaciones que se alejan de la violencia ejercida contra las mujeres e identidades disidentes por el hecho de pertenecer a estos colectivos.

En relación al término de **violencia contra las mujeres**, explicita al sujeto de la violencia -las mujeres- generando por un lado, que los motivos de la violencia se alejen del sexismo y den lugar a otros motivos, y por otro, **invisibiliza la histórica violencia ejercida contra otras orientaciones, identidades y/o expresiones de género**.

Por último, el término **violencia de género** ha sido recientemente incorporado en algunos instrumentos jurídicos, permitiendo, por un lado, incluir la dimensión de género de este tipo de violencia, relacionarlo con la dimensión histórica de la subordinación de mujeres e identidades disidentes, y por otro lado, **permite ampliar a las y los sujetos que pueden ser alcanzados por este tipo de violencia**.

Violencia de género según Ley 26.485

La [Ley 26.485 en el artículo 4](#) define a la violencia contra las mujeres como: *toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*



PARA PENSAR

La forma en que es definida la violencia de género muestra las dinámicas con las que se ejerce, logrando identificar tipos y modalidades específicas a la vez que ámbitos donde se pueden desarrollar las violencias.

Es importante señalar que cada situación de violencia de género puede estar atravesada por distintos tipos y ser ejercida bajo diversas modalidades y en distintos ámbitos.

Tipos de violencia según Ley N° 26.485

La [Ley 26.485](#) en su artículo 5 conceptualiza distintos tipos de violencia:

- ▶ **[Violencia] física:** *la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.*
- ▶ **[Violencia] psicológica:** *la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.*
- ▶ **[Violencia] sexual:** *cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*
- ▶ **[Violencia] económica y patrimonial:** *la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.*
- ▶ **[Violencia] simbólica:** *la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*
- ▶ **[Violencia] política:** *la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.*

Modalidades de la violencia según Ley N° 26.485

Además, en el artículo 6, la Ley señala que según las formas que se manifieste en los distintos ámbitos las modalidades son:

► **Violencia doméstica contra las mujeres:** *aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar; independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;*

► **Violencia institucional contra las mujeres:** *aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;*

► **Violencia laboral contra las mujeres:** *aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;*

► **Violencia contra la libertad reproductiva:** *aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;*

► **Violencia obstétrica:** *aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.*

► **Violencia mediática contra las mujeres:** *aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.*

► **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** *aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación*

o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)

► **Violencia pública-política contra las mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)

Por último, y si bien aún no forma parte de las modalidades incluidas en la ley, es importante hacer referencia a las **ciber violencias**, es decir, la difusión deliberada y no consentida de imágenes y videos íntimos, con contenido sexual explícito, a través de internet o de cualquier otra tecnología de comunicación.

En relación con esto, es preciso tener en cuenta que fotos y videos pueden haber sido consentidos, pero en el marco de una relación de intimidad y no para ser difundidos masivamente. El objeto de este tipo de modalidad es el **de someter a la persona violentada a la difamación pública, vulnera los derechos a la privacidad y a la expresión sexual**. Es necesario recordar que estas actitudes están sancionadas y reconocidas como **Ciberdelitos**, el marco normativo que regula este tipo de violencia es la [Ley 26.388](#), [Ley 25.326 de Protección de datos personales](#), la [Ley 11.723 de Propiedad intelectual](#), y la [Ley. 26.904 de Grooming](#) (en el caso de menores de edad).

Unidad 4

Los mitos del amor romántico. Femicidios y crímenes de odio.

U4

Mitos del amor romántico

El modelo del **amor romántico** ha sido la forma tradicional de construir vínculos sexo-afectivos entre las personas. Este modelo está basado fuertemente en la **idea de la complementariedad y sujeción**, incidiendo en la autonomía, la libertad y la independencia.

Las relaciones entre hombres y mujeres se han desarrollado, así, bajo un patrón de corte patriarcal, asignándole roles estereotipados y determinando un ideal de masculinidad y femineidad.

El movimiento feminista ha posibilitado cuestionar y desmontar estos mitos mediante la reflexión y desnaturalización de la construcción de vínculos, mostrando que este modelo es **un fenómeno social e históricamente determinado**.

Los supuestos que sostienen el amor romántico, se ven fortalecidos por la construcción de ciertas creencias compartidas, que funcionan a la manera de mitos, y que podemos organizar en cuatro grupos para revisar algunos de ellos.

Esta agrupación se basa en el trabajo de De la Peña Palacios, Eva María (2011):

► **Grupo 1: El poder del amor.** Este mito refiere a la omnipotencia del amor romántico y a la creencia, por tanto, de que el amor es suficiente para afrontar cualquier problema. Este mito puede derivar en comportamientos de sumisión, aceptación y tolerancia de comportamientos agresivos por parte de la pareja y en la naturalización de ciertos conflictos. Algunas ideas desde el imaginario social que sustentan este mito son: **el amor todo lo puede; los polos opuestos se atraen; si realmente lo quiero, tengo que entenderlo; mi pareja va a cambiar gracias al amor.**

► **Grupo 2: El amor verdadero está predestinado.** Este mito es la creencia de que en la elección de una pareja existe algún modo de predestinación, deriva en que dicha pareja, por tanto, es la única opción posible. También se encuentra en este mito la idea de que el amor verdadero es para siempre, que se encontró al **alma gemela**, o que **se ama de verdad una sola vez**. Algunas otras ideas relacionadas con este mito pueden ser: **mi media naranja; me completa; estamos predestinados a estar juntos**. Podemos encontrar por tanto el ideal de la complementariedad, es decir, las personas sólo se realizan completamente cuando encuentran su otra mitad.

► **Grupo 3: El amor es entrega total.** Este es el mito de que la felicidad solo es posible con la pareja elegida y que de esa pareja depende la felicidad personal. Se conforma así la centralidad del amor romántico en las vidas de las personas, la postergación de los propios deseos y el sacrificio individual en pos de la identificación con un/a otra/o y la fusión y adaptación a la otra persona sin esperar reciprocidad. Las ideas que refuerzan este mito son: **Lo hago porque lo amo; cuando te enamoras pierdes la individualidad**. El mito de la entrega total naturaliza que el espacio privado y la individualidad sean relegados a un espacio compartido, posibilitando situaciones de control y de invasión a la privacidad. La dependencia emocional también resulta de este mito, siendo un elemento común en los vínculos abusivos.

► **Grupo 4: El amor es posesión y exclusividad.** Este mito se relaciona con la idea de que para concretarse el amor se necesita de una unión estable y monógama, como el matrimonio. La fidelidad y exclusividad son los pilares fundacionales, y los celos y el control del otra/o se consideran *formas naturales* y positivas de expresar el amor. Así las expresiones como: **te cela porque te ama; te dice que no uses esa ropa porque te cuida**, están relacionadas con micromachismos y puede habilitar otras expresiones más evidentes de violencia de género.

Si bien estos mitos vienen siendo cuestionados hace tiempo, podemos ver que constituyen, aun hoy en día, la forma tradicional de construir vínculos sexo-afectivos y que, en muchas ocasiones, se toman como justificaciones cuando se ejerce violencia de género.

Femicidios

El término **femicidio** surge en la década de 1970 de la mano de Diana Russel, quien lo define como *«los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres»*. Radford & Russel (1992).

Con esta definición la autora pretende dar cuenta de las formas extremas que adquieren las violencias hacia las mujeres, llegando en muchas ocasiones a terminar con sus vidas.

Por otra parte, el **término feminicidio** fue desarrollado por Marcela Lagarde (1992), la cual le incorpora la dimensión política al hecho de matar a una mujer sólo por el hecho de pertenecer al sexo femenino.

La autora se propone denunciar la falta de respuesta por parte del Estado en los casos de feminicidios debido al incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, considerando a este tipo de crímenes como Crímenes de Estado: **«una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad»**.



PARA PENSAR

Feminicidio, por tanto, abarca los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en las que las respuestas de los responsables del Estado sean la omisión, la inercia, el silencio, la ausencia de prevención para erradicar estos delitos.

La definición de **femicidio** adoptada a nivel internacional, es la que se acuñó en el año 2008 en la [Convención de Belém de Pará \(MESECVI\)](#):

La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

En Argentina, en el año 2012, mediante la [Ley 26.791](#), se incorporó el concepto de muertes violentas de mujeres por cuestiones de género como agravante, en el Código Penal Argentino. De este modo, se sustituyeron los incisos 1° y 4° del artículo 80 del [Código Penal Argentino](#) quedando redactados del siguiente modo:

Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

De este modo se considera a todos los vínculos de pareja, vigentes o pasados, haya mediado o no convivencia, y se hace una referencia explícita a la motivación.

Esta modificación se realizó para sancionar como crímenes de odio los perpetrados a colectivos especialmente victimizados por cuestiones de género y orientación sexual, como las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, e intersexuales (LGBTI).

A través de las **modificaciones introducidas por la Ley 26.791**, en el inciso 11° del mismo artículo 80, se incorpora el femicidio: «*A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género*».

Así, la violencia de género es concebida como elemento definitorio del delito, para comprender todos los homicidios de mujeres perpetrados por varones que **reflejan la desigualdad de poder estructural existente entre ambos**.

El inciso 12° se incorpora la figura de femicidio vinculado, este comprende la muerte cometida por un femicida para castigar o destruir psicológicamente a una mujer sobre la cual ejerce dominación, como ser el asesinato de sus padres, de sus hija/os, etc.

Los asesinatos de mujeres y diversidades sexuales están inscriptos en un sistema patriarcal, que las, los, les considera posibles de ser controladas/os/es y descartadas/os/es, sometidas/os/es y torturadas/os/es.

Los femicidios y los crímenes de odio son la manifestación extrema de esta forma de concebir la sociedad, por ello, la incorporación del femicidio y de los crímenes de odio en el [Código Penal Argentino](#), constituyen el reconocimiento del flagelo y de la necesidad de erradicar la violencia de género.

Trata de personas

La trata de personas constituye un delito en el que se anulan los derechos y dignidad de las víctimas al ser consideradas un objeto que puede ser comercializado.

Es una actividad ilegal que tiene por objetivo atraer a una persona mediante engaños, violencia o promesas para su explotación. La explotación puede ser sexual, laboral y/o servicios forzados, obligación a la mendicidad, a los matrimonios forzados, entre otros.

Según la ONU, en el año 2020, las mujeres representaron el 49% de las víctimas de trata a nivel mundial, mientras que el 23 % es representado por niñas, por lo que este tipo de delito y explotación pueden explicarse en términos de la desigualdad de género; la discriminación y las violencias vulneran el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

La trata de personas en la legislación Argentina.

La [Ley 26.842 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas](#), sancionada en 2012 define en su artículo 1, al delito de trata de personas como:

el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;*
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;*
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;*
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;*

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Componentes de la definición de trata

Como hemos visto, la definición de **trata** implica seis componentes elementales:



El análisis de estos componentes permite identificar con precisión el proceso que viven las víctimas de trata y reflexionar sobre la compleja trama de condiciones económicas, políticas y socioculturales que se entrelazan para generar y reproducir esta problemática, todavía hoy socialmente invisibilizada.



El ofrecimiento y la captación.

Veremos en primer lugar a qué se refiere la ley con el **ofrecimiento y la captación**. Esta se realiza a través de diversas **formas de engaño que apuntan a explotar las vulnerabilidades**

sociales, económicas, afectivas y vinculares de la posible víctima.

Los tratantes realizan un primer contacto ofreciendo a las personas oportunidades laborales, que muchas veces incluyen viajes –y hasta matrimonios en el extranjero- dando como referencia de contacto un celular, un correo electrónico o bien el contacto es personal.

También utilizan avisos en los comercios que ofician como agencias de empleo o suben anuncios a Internet. Las ofertas de trabajo están generalmente relacionadas con empleos de niñeras, modelos, atención en tiendas, costureras en talleres, acompañantes de ancianos, promociones publicitarias, etc.

Otros mecanismos de captación que los tratantes utilizan son el secuestro o la oferta de dinero a padres, parientes o tutores con el fin de explotar a niños/as y adolescentes.

Una de las formas de captación se da a través del romance y la seducción. Aquí juega un papel importante la adhesión a roles estereotipados donde puede tener lugar la replicación de posiciones asimétricas en la pareja (como resultante de la distribución cultural de atributos y recursos simbólicos y materiales entre el varón y la mujer) y de creencias en torno a las exigencias del **verdadero amor**, tales como la entrega incondicional, dar sin pedir nada a cambio, perdonarlo todo, etcétera.

La trata de personas es una práctica del crimen organizado, lo que implica la participación de hombres y mujeres realizando diversas funciones, conformando una red que a veces puede involucrar a algunos agentes del Estado que apañan, colaboran o se benefician con esta actividad delictiva.

Desplazamiento y recepción de las víctimas.

Con relación al traslado, la trata no sólo implica el traslado hacia otro país, ya que puede darse simplemente un desplazamiento hacia otro distrito, localidad o provincia que la víctima no conoce.

Es importante señalar que la víctima puede trasladarse por sus propios medios o bien ser desplazada a la fuerza. Una de las características es que el permanente cambio de destino de las víctimas es el medio que utilizan las redes de trata para evitar que las identifiquen y localicen. Cuando ocurre un cambio de fronteras, el caso de trata se torna internacional.

Como se dijo más arriba, el ingreso a otro país no siempre implica tráfico de personas (es decir, entrada ilegal a otro país) ya que la víctima puede estar viajando voluntariamente con su pasaporte y visa en regla.

No obstante, existe una modalidad en las que los migrantes que requieren de documentos falsos son las víctimas preferidas de los tratantes, brindándoles pasaportes y visas falsas, lo que facilita la extorsión a las víctimas con deudas, para pagar esos papeles, que

nunca podrán cancelar.

Siguiendo lo que indica el [Protocolo de Palermo](#), adoptado por nuestro país en 2002, la privación de la libertad se convierte en el componente central ya que anula la voluntad de la víctima mediante la amenaza, la fuerza, el fraude, la coacción, el engaño, el abuso y otros mecanismos de control. La generación de deudas impagables por gastos de traslado, alojamiento, alimentos y otros, se convierten en los primeros eslabones del encadenamiento. También el secuestro de documentos, la provocación de adicciones, la manipulación emocional, las amenazas y la manipulación de información son otras de las estrategias utilizadas para mantener privada de su libertad a las víctimas. Esto, junto con el continuo cambio de destino, hace que las víctimas muchas veces se sientan perdidas en tiempo y espacio.

Privación de su libertad y explotación.

En relación con la explotación en tanto último de los componentes mencionados, la [Ley 26.842](#) **elimina el consentimiento de las víctimas**, cualquiera que sea su edad, **para eximir de responsabilidad al tratante**.

Esta modificación fue realizada dado que en la ley anterior, de 2008, se presumía que no podía haber delito de trata si las víctimas mayores de 18 años habían prestado su consentimiento. La modificatoria, **libera a las personas adultas de tener que demostrar que no consintieron su propia explotación**.

La trata como explotación sexual

Como vimos más arriba, la [Ley 26.842](#) entiende por **trata al proceso que implica ofrecimiento, captación, traslado, recepción, y acogida de personas con fines de explotación**.

Pero la explotación tiene distintas interpretaciones, según sea para fines laborales o sexuales. En el caso del primero, se entiende que hay explotación (laboral) cuando las víctimas son reducidas o mantenidas en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, o se las obliga a realizar trabajos o servicios forzados.

Por otra parte, se considera explotación sexual (...) *Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos. (...) (Ley 26.482, artículo 1)*

De esta manera se busca sancionar al proxeneta. Así, todas las personas que migren o se inserten en el mercado sexual, realizando un acuerdo en el cual un tercero extraiga un beneficio, independientemente de su voluntad, será considerada víctima de explotación sexual.

Unidad 5

Procedimientos generales para la intervención ante casos de violencia doméstica contra las mujeres desde una perspectiva de género

U5

Herramientas de intervención policial

En esta unidad se trabajarán **herramientas prácticas de intervención** del personal policial, cuya labor es la **prevención en la vía pública**, tales como:

- a. El personal policial deberá evaluar la escena a la que fue convocado, haciendo hincapié en signos o indicios de violencia, que pueden ser desde objetos rotos en la vivienda (puertas abolladas, vidrios o ventanas rotas, etc.), hasta el comportamiento errático de los/as habitantes de la vivienda (niños/as o adultos/as angustiados/as o nerviosos/as, exacerbación del relato, verborragia, etc.).
- b. Retirar al agresor del ambiente, espacio físico, o lugares compartidos con la víctima o intervenir de oficio en caso de flagrancia, para lo cual deberá hacer cesar la situación de violencia de manera inmediata y proceder según el caso, con la consulta a la autoridad competente.
- c. Entrevistar a la víctima atendiendo su relato, sin emitir opinión personal sobre las conductas de una u otra parte, debiendo llevar serenidad y tranquilidad a la víctima para que se sienta contenida.
- d. Entrevistar por separado, evitando en todo momento la confrontación de los hechos y/o mediación entre las partes.

Cuando existe una relación asimétrica, hay ejercicio desigual de poder y dominación del victimario hacia la víctima, la que puede ejercerse incluso con sólo una mirada.

En muchas ocasiones el agresor puede atender la puerta diciendo *aquí no pasó nada, está loca* y como la víctima se encuentra sometida no lo contradecirá, ni levantará la voz en su defensa.

- e. Indistintamente de lo que manifieste alguna de las partes, deberá entrevistarse con la otra parte de manera individual y en un espacio donde pueda relatar lo sucedido con libertad, adoptando una escucha activa, sin realizar juicios de valor o personales sobre las conductas de una u otra parte, debiendo llevar serenidad y tranquilidad a la víctima para que se sienta contenida.
- f. Informar a la víctima sobre la [Ley N° 12.569 - Ley Provincial de Violencia Familiar](#).
- g. Invitar a la víctima a formular denuncia y en su caso trasladarla a la dependencia policial más próxima.
- h. Evaluar el riesgo de la situación de riesgo de la víctima realizando las siguientes preguntas:
 - Tipo de violencia: física, económica/patrimonial, psicológica/emocional; sexual/reproductiva.

- ▶ Frecuencia de los actos de violencia: primera vez, una vez por mes, todos los días, todas las semanas, una vez por año.
- ▶ ¿Aumentó la frecuencia de los actos violentos en los últimos 2 meses?
- ▶ ¿La víctima está embarazada?
- ▶ ¿La víctima es discapacitada?
- ▶ ¿La víctima es adulto/a mayor o un niño, niña o adolescente?
- ▶ ¿La víctima ha recibido asistencia médica a causa de la violencia?
- ▶ ¿El agresor tiene antecedentes penales o causas penales en trámite? ¿Están relacionados con la temática de violencia de género?
- ▶ ¿El agresor consume abusivamente alcohol?
- ▶ ¿El agresor consume sustancias adictivas?
- ▶ ¿El agresor se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico o ha sido diagnosticado con algún padecimiento mental?
- ▶ ¿El agresor tiene antecedentes de actos de violencia hacia otras personas? ¿Y con parejas anteriores?
- ▶ ¿El agresor tiene armas de fuego?
- ▶ ¿El agresor utilizó armas intimidatoriamente?
- ▶ ¿El agresor ha intentado/amenazado con suicidarse?

Estas preguntas referidas a la persona violenta son importantes porque nos indican el grado de desborde emocional del agresor.

i. Si al arribo del móvil policial, no fuera posible contactar a ninguna de las partes, pero desde la vivienda se escucharan voces de auxilio que advierten que allí se esté cometiendo un delito, se enmarcan el accionar policial de acuerdo al artículo 222 del [Código Procesal Penal](#) **Allanamiento sin Orden**.

Cuando un niño, niña o adolescente sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados o terceros que tengan conocimiento de tal situación, se dará inmediata intervención al Servicio Local, o en su defecto, al Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

j. Si la víctima informara la presencia de una persona con exclusión del hogar o perimetral el personal actuante deberá realizar acta de rigor y comunicarlo al Fiscal de Turno Jurisdiccional. (Art. 285 del CPP – Flagrancia)

k. Si la víctima informara sobre la existencia de Medidas Cautelares (Exclusión del hogar, Prohibición de acercamiento, Cese de actos de perturbación, etc.), las mismas se encuentran automáticamente prorrogadas (Resolución Judicial 12/20 de la SCJ PBA, transitoria COVID 19). El personal actuante deberá confeccionar Acta de rigor y comunicar inmediatamente al/la Fiscal en turno jurisdiccional.

l. El personal policial abocado, deberá agotar todas las instancias para tomar contacto con la víctima, de no ser posible, se solicitará la presencia de testigo.

m. Informar al Centro de Despacho el resultado de su intervención como cierre del evento.

Es importante conocer cuando nos encontramos con personas travestis, transgéneros, transexuales, varones trans, tengamos en cuenta lo establecido en la [Ley 26.743 de Identidad de Género](#), en su artículo 12 refiere al **trato digno**.

El respeto a las personas implica reconocerlas desde su identidad autopercebida y con el nombre de pila que se identifican, corresponda o no a lo registrado en su DNI. Lo mismo la forma en la que una persona debe ser registrada haya hecho o no el cambio registral en su Documento Nacional de Identidad. En caso de que el cambio registral haya sido realizado, el trámite no merece mayores complicaciones.



PARA PROFUNDIZAR

¿Cómo registrar de forma correcta los datos obrantes en el Documento Nacional de Identidad de una persona que NO realizó el cambio registral?

En principio se escribe el nombre de pila que corresponde a su identidad autopercebida y no el que figura en el DNI. Este último se señala solo con la letra inicial del nombre entre paréntesis. El resto de los datos: apellido, N° de DNI, etc. continúan siendo los mismos.

Abordaje de mujeres que se encuentran atravesando una situación de violencia por razones de género y familiar

En virtud de los adelantos en materia legal respecto a la protección contra las violencias por razones de género que se han promulgado en nuestro país, resulta fundamental que dicha actualización normativa se materialice en la transversalización con perspectiva de género en la toma de denuncias, en el proceso de investigación en el caso de Sumarios Administrativos y en la confección de Informes de Riesgo y socio - ambiental.

La actualización profesional en materia legal es un requerimiento del personal policial y una obligación indelegable del Estado.

Atento a ello, **todas las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires se encuentran obligadas** -independientemente de la especialidad- **a recepcionar las denuncias por Violencia Familiar y/o de Género**. Impera ante este mandato jurídico, que las y los actores estatales que tomen un primer contacto con las situaciones de violencia por razones de género, tengan amplio conocimiento de la normativa y de las herramientas ajustables en el territorio.

Esta aplicabilidad debe desarrollarse desde una mirada sensible identificando las relaciones desiguales de poder que subyacen en estos escenarios de violencia.

Para esto es que se engloban los marcos conceptuales en **tres enfoques primordiales** que debe tener el personal policial que atienda y/o asista con la recepción de la denuncia a una persona en situación de violencia:

- ▶ **Un enfoque público-político** que le sirva de sustento palpable a la hora de tener una mirada sobre los hechos a denunciar.
- ▶ **Un marco jurídico-normativo** que le brinde las herramientas necesarias para poder intervenir y acercar a la persona que atraviesa la violencia una posibilidad de salida.
- ▶ **Una mirada psicológica** que le permita comprender la situación atravesada por la persona denunciante y atender con empatía a la misma.

Procedimientos generales con perspectiva de género

Recepción

El primer paso de cualquier intervención implica entrar en contacto con la situación de violencia y sus protagonistas. Por ello, el personal policial deberá considerar algunas cuestiones básicas referidas a este primer contacto. Teniendo en cuenta que los aspectos a considerar varían según se trate de la víctima o del agresor.

Abordaje de la víctima

Al entrar en contacto con la víctima, el/la funcionario/a policial deberá presentarse con nombre, apellido y jerarquía.

Los gestos, las actitudes, los tonos de voz y los comentarios que la víctima perciba por parte del personal policial, son fundamentales para las posteriores actuaciones. Es un momento muy sensible, ya que se debe promover y construir un vínculo de confianza que le permita a la víctima relatar lo que le haya sucedido. Para brindar un trato adecuado, el personal policial deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Escuchar

Es una de las principales cuestiones en lo que refiere a la atención inicial a la víctima.

- ▶ Si bien se puede oír lo que la mujer denunciante tiene para decir, se debe prestar atención. Este primer acercamiento, observación y escucha activa permitirá al personal policial realizar una interpretación de la situación que a veces no es tan simple de discernir.
- ▶ Identificar y evaluar si se trata de una situación de riesgo y urgencia. Algunos indicadores de riesgo son:
 - Si hay menores de edad.
 - Posesión o acceso a armas de fuego.
 - Amenazas de represalia o de muerte.
 - Agravamiento de las formas de violencia física utilizadas.
 - Si el agresor tiene conocimiento de artes marciales y/o cualquier entrenamiento físico de defensa y ataque.
 - Antecedentes de conductas delictivas del presunto agresor.
 - Incremento en la frecuencia de los episodios violentos.
 - Incumplimiento de medidas cautelares como la prohibición de acercamiento.
 - Abuso de alcohol o drogas.
 - Usuario/a de servicios de salud mental.
 - Estado de crisis emocional actual por razones de orden económico, laboral o de separación o divorcio, etc.
 - Si la víctima atraviesa una situación de pérdida de la red de apoyo social y/o de la vivienda.
 - Si el agresor pertenece a alguna fuerza de seguridad pública o privada debido a la portación de arma reglamentaria que esta función conlleva.

Explicar

Los pasos a seguir e informar acerca de los recursos disponibles.

- ▶ Es necesario que el personal policial cuente con la información actualizada de los organismos estatales a los que la víctima puede recurrir para obtener una respuesta integral de la problemática que está atravesando.
- ▶ Dar siempre por escrito datos precisos como el nombre de la institución, dirección y teléfono. Si la víctima expresa su necesidad de acudir en ese momento, es de gran importancia garantizar que lo haga acompañada de alguna persona. (Recursero actualizado, Tener presente artículo 6° figura del acompañante)
- ▶ Explicar a la víctima, desde el primer momento, sus derechos y los recursos institucionales que existen. Detallar que cualquier momento es bueno para pedir ayuda. Remarcar que no es culpable de los hechos.
- ▶ Utilizar un lenguaje claro, cordial y comprensible.
- ▶ Acompañar a la víctima en el proceso de denuncia: el acompañamiento debe estar presente a lo largo de toda la intervención del personal policial.
- ▶ La función preventiva de la policía se trata justamente de que la mujer pueda reconocer los recursos a su disposición y tomar las decisiones que considere adecuadas para iniciar la ruta crítica.

Es necesario que la actitud asumida por el/la funcionario/a que interviene sea, no sólo de escucha sino también de contención, para fortalecer de esa manera las capacidades y recursos de las propias mujeres en el recorrido hacia el final de la situación de violencia.

Rapidez en la atención

La rapidez es prioritaria debido a la situación de riesgo en la que se encuentra una víctima de violencia doméstica. Recordemos que estas situaciones pueden poner en peligro la vida de la víctima y/o la de sus hijos/as. Por ello, resulta necesario que el personal policial intervenga de manera rápida y eficiente

Atender a una víctima de violencia en el marco de la recepción de una denuncia, nos enfrenta con la necesidad de **construir herramientas para realizar una intervención efectiva**: desarrollar una escucha activa, capacidad de contención y empatía, es decir, poder ponerse en el lugar del otro, sin guiarnos por nuestras creencias.

Asimismo, el hecho denunciado, encierra, siempre, una historia de violencia. Es esta historia la que el formulario intenta registrar y dar cuenta de la historia particular de cada persona sin automatizar el proceso administrativo. Este enfoque debe multiplicarse en los informes de riesgo, en la conformación de los sumarios administrativos y en la práctica judicial integral.

En **violencia familiar**, el espíritu de la norma es hacer cesar la situación de violencia, por eso en principio se prioriza proteger a las personas en situación de violencia y no a la investigación penal y la culpabilidad del imputado.

Si bien el procedimiento penal se realiza, en primera instancia y con mayor premura se intenta proteger a la víctima. Este marco normativo ([Ley Nacional 26.485](#), [Ley Provincial 12.569](#) y su modificatoria [Ley 14.509](#)) enumera medidas cautelares, cuyo objetivo

principal es la protección de la víctima y el cese de la situación de violencia. Por eso mismo el juez puede dictar en el término de 48 a 72 horas una medida, sin requerir otra cosa que una denuncia o un informe profesional que dé cuenta del riesgo de la persona que padece violencia. Si bien las medidas cautelares pueden leerse en las leyes nombradas anteriormente, el juez puede dictar aquellas que considere necesarias para finalizar con los hechos de violencia.

El acercamiento de la mujer hacia una autoridad en ese momento es muy importante, teniendo en cuenta que es un período de ventana clave dentro del ciclo de la violencia (estamos justo después del **episodio agudo**). En este momento la víctima puede obtener ayuda y empezar a visualizar alternativas para salir de un vínculo violento. Si la respuesta que se le brinda es demorada o deficiente, eso la puede llevar a volver y reforzar la situación en la que se estaba, con el riesgo de que se aumente la intensidad de la violencia en la siguiente fase del ciclo.

Lo más adecuado es que las víctimas sean atendidas en espacios que permitan su resguardo, tanto de forma visual como auditiva, del resto de los/as presentes.

También se recomienda tener folletos y carteleros actualizados sobre los organismos especializados en este tipo de situaciones, para brindar una guía de los recursos que estén disponibles.

Cuando la **persona imputada forma parte de las fuerzas de seguridad**, se inicia un sumario administrativo y según el caso será el órgano disciplinario, la Dirección de Sanidad o el Jefe directo -cuando el riesgo sea claro e inminente- quienes pueden disponer del retiro del arma de fuego, para proteger la vida de las personas involucradas, siempre en función del riesgo que implica las situaciones de violencias.

Toma de denuncias

Marco legal según Ley 12.569

Según la [Ley 12.569 de violencia familiar](#), artículo 1, *se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.*

En base al artículo 4 bis, *Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485.*

En todos los casos se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

Los receptores de las informaciones mencionadas en el primer párrafo, quedan obligados a realizar averiguaciones y proceder según corresponda a su competencia.

En caso de incumplimiento se procederá de la forma prevista en el artículo 4°. Para realizar denuncias judiciales, deberá contarse con la autorización de la mujer, salvo que se trate de delitos de acción pública.

Según el artículo 2, se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Tratamiento en comisarías

Obligación de recepcionar la denuncia

La denuncia por violencia de género y familiar debe ser recepcionada en forma obligatoria en todas las comisarías, constituya o no delito el hecho denunciado. Ello está estipulado en el artículo 60 del [Decreto N° 436/15](#), que modifica el Decreto 2875/05 que reglamenta la [Ley provincial 12.569](#).

Para formular la denuncia no se requerirá asistencia letrada obligatoria, de acuerdo con el artículo 50 del [Decreto N°2875/05](#).

A continuación compartiremos el [Formulario de Denuncia de Violencia Familiar](#) vigente según Ley 12.569.

Formulario de denuncia

FORMULARIO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12.569)

DEPENDENCIA/ORGANO ACTUANTE:		Fecha:	Hora:
JUZGADO DE PAZ/FAMILIA AL QUE SE DARÁ INTERVENCIÓN:			
DENUNCIA PENAL:	SI NO	U.F.I. n°:	
Juzgado de Garantías Interviniente :		Localidad:	
Causa nro.:		Fecha:	
INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS NNyA: SI NO			

I.- DENUNCIANTE:(completar cuando el/la denunciante sea diferente a la víctima)

APELLIDO:	NOMBRE:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:	EXHIBE: SI NO NO TIENE
NACIONALIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:
VINCULO CON LA VICTIMA:	
REPRESENTA A UNA INSTITUCIÓN:	SI NO CUAL? CARGO:
DOMICILIO HABITUAL: Calle: n°	Piso/Depto. Barrio Localidad Partido
TELEFONOS:	
PIDE RESERVA DE IDENTIDAD?	SI NO

II.- VICTIMA:

APELLIDO:	NOMBRE:
APELLIDO MATERNO:	
APODO:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:	EXHIBE: SI NO NO TIENE
SEXO/GENERO:	
OCUPACION: SI NO CUAL?	TRABAJO INFORMAL? SI NO CUAL?
AMA DE CASA: SI NO	
INGRESOS PROPIOS?: SI NO	
NIVEL EDUCATIVO:	Analfabeto/a: SI NO
a) Primaria: completa/ incompleta b) Secundaria: completa/ incompleta c) Terciaria/universitaria: completa/ incompleta	
COBERTURA DE SALUD:	a) Obra Social/ Mutua b) Prepaga c) Sistema Público
Es adherente o titular?	
BENEFICIO O PLAN SOCIAL:	SI NO
DOMICILIO HABITUAL: (en caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias)	
Calle: n°	Piso/Depto. Barrio Localidad Partido
DOMICILIO TRANSITORIO/DE RESGUARDO: (el que actualmente ocupa y donde podrá encontrárselo/la ante posibles notificaciones; en caso de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias)	
TELEFONO PARTICULAR:	TELEFONO CELULAR:
HORARIO EN QUE PUEDE SER CONTACTADA/O:	
TELEFONO Y DIRECCION DE UNA PERSONA DE REFERENCIA:	
EL DENUNCIADO ES SU:	
a) Esposo/a	d) Ex Pareja conviviente
b) Ex esposo/a	e) Novio/a
c) Pareja conviviente	f) Ex novio/a
g) Padre/Madre	j) Otro (especificar)
h) Hijo/a	
i) Hermano/a	
CONVIVE ACTUALMENTE CON EL AGRESOR? SI NO	
VIVIENDA a) Propia b) Del agresor c) De ambos d) Alquilada e) Prestada/cedida f) Tenencia precaria	
¿COMPARTE ESA VIVIENDA CON OTRO GRUPO FAMILIAR? SI NO	

III.-DENUNCIADO/A:

APELLIDO:

NOMBRE:

APELLIDO MATERNO:

APODO:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:

SEXO/GENERO:

OCUPACION: SI NO CUAL?

INGRESOS PROPIOS: SI NO

COBERTURA DE SALUD: a) Obra Social/ Mutual b) Prepaga c) Sistema Público

PERTENECE O PERTENECIO A FUERZAS ARMADAS/SEGURIDAD O POLICIAL?: SI NO
CUAL?

DOMICILIO HABITUAL: (en caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencia)

Calle: n° Piso/Depto. Barrio Localidad Partido

DOMICILIO DE TRABAJO:

Calle: n° Piso/Depto. Barrio Localidad Partido

TELEFONO PARTICULAR/CELULAR/ LABORAL:

IV- RELATO DE LOS HECHOS: (en caso de efectuar además denuncia penal, solamente adjuntar copia de la misma)

V.-COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE:						
NOMBRE Y APELLIDO	EDAD	SEXO/GÉNERO	VINCULO	Es discapacitado/a?	Es víctima directa de los actos de violencia?	Es testigo de los actos de violencia?
Hijos/as no convivientes? SI NO				Edades: Conviven alternadamente con Ud.? SI NO		

VI.-DATOS DE INTERES	
a) Tipo de violencia (marcar una o más opciones): a) Física b) Psicológica/Emocional c) Económica/Patrimonial d) Sexual/Reproductiva	
b) Frecuencia de los actos de violencia: a) Primera vez b) Todos los días c) Todas las semanas d) Una vez por mes e) Una vez por año	
c) Aumentó la frecuencia de los actos de violencia en los últimos 2 meses? SI NO NO SABE	
d) La víctima está embarazada? SI NO NO SABE	
e) La víctima es discapacitada? SI NO NO SABE	
f) La víctima ha recibido asistencia médica a causa de la violencia? SI NO NO SABE	
g) El agresor tiene antecedentes penales o causas penales en trámite? SI NO NO SABE	
h) El agresor consume abusivamente alcohol? SI NO NO SABE	
i) El agresor consume sustancias adictivas? SI NO NO SABE	
j) El agresor se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y/o tiene diagnosticada alguna enfermedad mental? SI NO NO SABE	
k) El agresor tiene antecedentes de actos de violencia o amenazas hacia otras personas? SI NO NO SABE	
l) El agresor tiene armas de fuego? SI NO NO SABE	
m) El agresor utilizó armas intimidatoriamente? SI NO NO SABE	
n) El agresor amenazó a la víctima de muerte o de lesionarla gravemente? SI NO NO SABE	
ñ) El agresor ha intentado/amenazado con suicidarse? SI NO NO SABE	
o) El agresor es jugador/a compulsivo? SI NO NO SABE	

VII.- DENUNCIAS ANTERIORES:	
Efectuada ante:	Fecha:
Juzgado interviniente: a) Paz b) Familia c) Civil y Comercial d) Penal	
Otros procesos en trámite que lo/a vincula al denunciado/a:	SI NO CUALES?
Se dictó alguna medida de protección y/o asistencial?	SI NO CUAL?

VIII.- OTROS DATOS DE INTERES:

1) Testigos de los hechos: SI NO

Nombre y apellido:

Domicilio:

2) Tiene abogado/a? SI NO Apellido y nombre:

3) Adjunta informe de equipo interdisciplinario de Comisaría de la Mujer y la Familia? SI NO
De otros organismos? SI NO

IX.-MEDIDAS SOLICITADAS:

a) Exclusión del hogar: SI NO

b) Prohibición de acceso/acercamiento al hogar y lugares de trabajo, estudio y esparcimiento: SI NO

b.1) Perímetro de exclusión: SI NO

c) Reintegro de la víctima al hogar: SI NO

d) Restitución de los efectos personales de la víctima: SI NO

e) Asistencia legal, médica y/o psicológica: SI NO

f) Guarda provisoria (víctimas vulnerables): SI NO

g) Alimentos, custodia provisoria y régimen de comunicación: SI NO

h) Secuestro de armas, prohibición de comprar o tener armas: SI NO

i) Cese de los actos de perturbación o intimidación directa o indirecta: SI NO

j) Otras: Cuáles?

Se hace entrega de material informativo al/la denunciante y se lo/a notifica que la presente denuncia será remitida al Juzgado de.....donde continuará su trámite, quien lee íntegramente la presente, firmando a continuación.

Firma denunciante

Firma funcionario/a

La falta de alguno de los datos previstos en este formulario no impedirá la toma de la denuncia y/o la tramitación de la misma.

¿Quiénes pueden denunciar?

Según el artículo 3 de la [Ley 12.569](#), **está legitimada para denunciar toda persona que tome conocimiento de los hechos de violencia, sin necesidad de convivencia.**

Niños, niñas y adolescentes

La [Ley 13.298](#) entiende por maltrato en la infancia a toda aquella acción, omisión o abuso que afecte el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA). El artículo 4° expone que *se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.*

En esta línea, el artículo 5 de la [Ley 12.569](#), expresa que *los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.* [No es necesario que estén acompañados/das por una persona adulta y/o responsable.]

Asimismo, según el artículo 4 de la misma norma: *Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediately. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia.*

De esta forma, quienes tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir, están obligados a hacer la denuncia y/o informar a la autoridad judicial y/o administrativa (artículos 4 y 4 bis de la [ley N° 12.569](#) y su modificatoria [Ley 14.509](#))

Delitos de acción pública y delitos de acción privada

Resulta frecuente que, incluso ante hechos que constituyan delitos dependientes de instancia privada, las víctimas no deseen denunciarlos para evitar iniciar una investigación penal y, sin embargo, quieran obtener alguna medida de protección capaz de impedir que se reiteren los episodios de violencia.

¿Quién hace la denuncia?

En caso de mayores de edad, solo la víctima, de acuerdo con lo normado en el artículo 72 del [Código Penal argentino](#), salvo que ingrese a un hospital con lesiones graves o gravísimas, ya que en ese caso **el personal médico que asista está obligado a efectuar la denuncia**.

En situaciones como estas, **el personal policial cumple también una función preventiva**, es por ello que deberá informar a la mujer acerca de los recursos con los que cuenta y demostrarle la importancia de realizar una denuncia y de iniciar acciones penales.

También, deberá informarle acerca de las medidas de protección que pueden solicitarse en sede civil. En estos casos, la [ley 26.485](#) es de orden público y obliga a cualquier juez/a, sin perjuicio de su competencia, a adoptar medidas de protección, con independencia de que se haya realizado o no la denuncia policial.

¿Qué se puede hacer si la víctima no realiza la denuncia?

El personal policial interviniente debe tener presente que, aunque la víctima no realice la denuncia:

- ▶ Se le debe recomendar asistencia a Los Centros de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia (CAVAJ);
- ▶ Se le debe informar que puede solicitar medidas de protección
- ▶ Es prioritario dejar asentado que se tomó contacto con la víctima.
- ▶ En el caso en que intervengan los Equipos Interdisciplinarios de las Comisarías de la Mujer y La familia se completarán las planillas de Registros de Casos que poseen estos equipos.
- ▶ Asistencia médica con el objeto de constatar posibles lesiones en la víctima (además de la intervención de un/a médico/a legista) el personal interviniente deberá consultar a la víctima sobre la existencia de lesiones. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se realizarán las siguientes preguntas:
- ▶ Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario, cuándo fue y si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia.
- ▶ En caso de que no haya recibido la atención necesaria, se le ofrecerá en forma inmediata la posibilidad de ser trasladada al centro de salud u hospital más cercano.
- ▶ Si la víctima no desea ser trasladada a un centro de salud, se detallan tal circunstancia en la denuncia, y se procederá a realizar una descripción de las lesiones que la víctima refiera, aun cuando no sean visibles (dejando constancia de esa salvedad).

Medios de prueba

- ▶ A continuación se presentan los medios de prueba que resultan primordiales en situaciones de violencia doméstica contra las mujeres.
- ▶ **Testimonios:** tanto el relato de la víctima como el de sus familiares, amigos/as, vecinos/as y de toda persona cercana (por ejemplo, los/as compañeros/as de trabajo, de los ámbitos que frecuenta) son cruciales y deben ser tenidos en cuenta por el/la juez/a y/o fiscal.
- ▶ **Pericias:** son esenciales para determinar las secuelas físicas o psíquicas que los hechos de violencia provocan en las personas que los sufren. Son una de las pruebas clave en el marco de un proceso judicial y que permiten estimar el daño ocasionado (sea en un juicio de índole civil o penal).
- ▶ **Documental:** en este punto se debe considerar la historia clínica de la víctima y del agresor, de los/las niños/as o adolescentes que compartieran el hogar, las medidas cautelares, denuncias y procesos anteriores o existentes al momento de los hechos. También se tendrá en cuenta la información acerca de los recursos económicos de la víctima y del agresor (inmuebles, muebles, cuentas bancarias, entre otros). Al momento en que se recibe una denuncia de violencia doméstica (ya sea realizada por la propia víctima como por cualquier otra persona), se deben tomar los recaudos necesarios con el objetivo de recabar la mayor cantidad de datos que permitan individualizar al agresor y tener un panorama acabado de la situación.

Reserva de identidad

Se guardará reserva de identidad del/la denunciante cuando la persona así lo requiera, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 12.569 c/ modificatoria Ley 14.509/13, debiendo garantizar la adecuada reserva y preservación de sus datos.

Asimismo, se transmitirán conceptos relacionados al abordaje de mujeres que sufren violencia. Para ello se tendrán en cuenta los perfiles de las víctimas y los agresores, en tanto bases teóricas que fundamentan el modo de atención y contención en la emergencia.

Fundamentalmente **haciendo hincapié en la importancia de una escucha activa**, respetuosa de los tiempos del otro, con preguntas que relancen su relato, pero que no se victimice: no debemos juzgar ni culpabilizar, dado que esta actitud puede obstaculizar el despliegue de la palabra.

Asimismo, brindar herramientas para poder generar un vínculo de confianza y seguridad para que la mujer pueda ofrecer la mayor cantidad de información posible, lo que es fundamental para realizar una evaluación de riesgo.

En la asistencia primaria, es importante **generar capacidad empática con la persona entrevistada**. Es decir, poder ponernos en el lugar del otro u otra y no intervenir desde una posición centrada en uno/a mismo/a.

En este sentido, es importante tener en cuenta, que **son muchos los obstáculos y desigualdades que debe enfrentar una mujer para salir de la situación de violencia**: barreras culturales y económicas, falta de vínculos que acompañen la salida de la situación de violencia, vergüenza, temor etc. Por eso mismo es importante poder ponerse en el lugar del otro/a para poder trabajar sin prejuicios ni discriminaciones en estas situaciones tan complejas.

Para concluir, abordar la problemática de violencia de género y familiar, requiere de políticas integrales, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género y asistir a las víctimas. Por lo mismo, se enfatizará el trabajo en red, la conformación y participación en las mesas locales (Sistema Integrado Provincial).

En síntesis, **la articulación con las instituciones u organismos competentes**, como así también con las diferentes policías de la provincia de Buenos Aires.

Abordaje integral de las Policías en situaciones de violencia por razones de género y familiares

En pos de la profesionalización del accionar policial en el lugar de los hechos en cuestiones referidas a violencia familiar, de género y/o vulneración de derechos de niños, niñas y/o adolescentes; como así también el trabajo de transversalización de la perspectiva de género a toda la fuerza policial; con el objeto de lograr que los/las efectivos policiales que ofician como primer respondedor, puedan brindar un abordaje eficaz, ágil, preventivo y certero en la temática; es que deviene menester **generar espacios de formación sobre la intervención policial en temática de violencia por razones de género y familiar**.

Ruta crítica

En este sentido, es importante hacer hincapié en la **Ruta Crítica**, ya que es la que nos permite tener una mirada integral a la hora de abordar esta temática.

Se la puede entender como aquel **proceso interactivo que atraviesa la persona que se encuentra en una situación de violencia**, el cual es constituido por múltiples actores. La misma comprende desde el primer contacto, hasta la salida de dicha situación.

La **Ruta Crítica** nos permite reconocer las variables (culpa, miedo, vergüenza, etc) que inciden en la determinación o inhibición de la mujer a la hora de pedir ayuda para salir de una situación de violencia por razones de género.

Esta primera escucha, en general, es solicitada a instituciones estatales, como Comisarias de Mujeres y Familia u otro organismo público, ya sea municipal o provincial. Es por eso que resulta sumamente importante que el personal que se encuentre en estos espacios pueda desplegar una escucha activa, empática, buscando **no revictimizar** a la persona. Así, el modo en que tales instituciones/actores involucrados reciban esa demanda, implicará intervenciones receptivas o expulsivas para la persona que decide

solicitar ayuda.

De esta **Ruta Crítica** participan múltiples instituciones como Salud, Seguridad, áreas Municipales, Juzgados, Fiscalías, entre otras. Por ello, se puede definir como un proceso complejo, y no lineal.

Por lo general, las mujeres transitan por muchos lugares hasta encontrar respuestas, siendo muchas veces, violentadas por las propias instituciones.

No es un proceso sencillo, en algunas ocasiones se pone en riesgo su vida o de su hijos/as, se recrudece la violencia por parte de los agresores, existe temor por perder bienes materiales, etc. Esto puede condicionar a que vuelvan con sus victimarios. Por tal motivo, es importante entender las violencias de género desde esta mirada integral, incorporando todas las variables mencionadas, evitando así intervenciones sesgadas.

La propuesta de este material es integrar todos los conocimientos que se fueron abordando en unidades anteriores, para captar el proceso de la ruta crítica de la víctima, el papel de los actores institucionales que pueden facilitar u obstaculizar el acceso a la justicia y la necesaria articulación entre los mismos para la resolución de los escenarios de violencias.

En la práctica se podrá ver la función de las diferentes policías: actuación del 911 (atención telefónica en emergencia, competencias del operador, derivación en casos de violencia de género y familiar), comandos patrulla (intervención policial en el patrullaje preventivo en la vía pública) y las diferentes comisarías (toma de denuncias, atención a la víctima y articulación interinstitucional).

Referencias

Obras consultadas

- ▶ Brannon, R. (1976) *The Male Sex Role: Our Culture's Blueprint of Manhood, and What it's Done for us Lately*. Pp. 1-45 en: *The Forty-Nine Percent Majority: The Male Sex Role*, ed. Deborah S. David y Robert Brannon. Reading, MA: Addison-Wesley.
- ▶ Borisonik, Diego L. (2017) *Hablar de diversidad sexual y derechos humanos: guía informativa y práctica*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.
- ▶ Carabí, A. y Segarra, M. (2000), Subirats. *Nuevas masculinidades*. Barcelona. Engels, F. (1970) *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Editorial Progreso, Moscú.
- ▶ Crenshaw, Kimberlé W. (1991) *Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color*. Stanford Law Review, pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.
- ▶ De la Peña Palacios, E.M. (2011) *Sexismo y violencia de género en la juventud andaluza: resultados y recomendaciones*. Instituto Andaluz de la Mujer. Andalucía.
- ▶ Díaz, P., Torrado, E., Palomino, M. (2019) *El género y sus interseccionalidades desde una perspectiva sociológica e histórico-crítica en las narrativas autobiográficas de Angelou, Lorde y Davis*.
- ▶ Facio, A. y Frías, L (2005) *Feminismo, Género y Patriarcado*. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, vol. 3.
- ▶ Fontenla, M. (2008) *¿Qué es el patriarcado?*. Mujeres en red. El periódico feminista. <https://www.mujaresenred.net/spip.php?article1396>
- ▶ Gilmore, D. (2006) en *Máscaras masculinas: Héroes, patriarcas y monstruos*, Anagrama.
- ▶ Inadi (2005). *Hacia un plan nacional contra la discriminación: La discriminación en Argentina* - 1a ed. Buenos Aires.
- ▶ Kiper, Claudio M. (1998) *Derechos de las minorías ante la discriminación*. Hammurabi.
- ▶ Lagarde, M. (1996) *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Editorial SIGLO XXI. Madrid.
- ▶ Radford, H. y Russell. (1992), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. México.
- ▶ Rubin, G. (1986). *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*, en Nueva Antropología, vol VIII, N°30, noviembre de 1986, pp. 95-145. Asociación Nueva Antropología, D.F. México. Disponible en: <https://www.caladona.org/grups/>

uploads/2007/05/El%20trafico%20de%20mujeres2.pdf

- ▶ Sanfélix Albelda, J. (2011). *Las nuevas masculinidades. Los hombres frente al cambio en las mujeres. Prisma Social*, (7), 220-247. [fecha de Consulta 19 de Enero de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=353744579008>
- ▶ Stryker, S. (2008) *Historia de lo trans: las raíces de la revolución de hoy*, Editorial Continta Me Tienes, colección La pasión de Mary Read, n° 10, Madrid.
- ▶ ONU. *Las voces de las víctimas marcan el camino*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day>
- ▶ Walquer, L (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Normativa

- ▶ Constitución de la Nación Argentina. 22 de agosto de 1994. <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- ▶ Constitución de la Provincia de Buenos Aires. 13 de septiembre de 1994. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-0-123456789-0abc-defg-000-0001bvorpyel/actualizacion>
- ▶ Ley 12.569 de 2000 (Modificada por leyes 14509 y 14657). Violencia familiar. Boletín Provincia de Buenos Aires del 2 de enero de 2001. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/Vro4LsO0.html>
- ▶ Ley 13.982. Personal de las policías de la provincia de Buenos Aires. Boletín Provincia de Buenos Aires del 27 de abril del 2009. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/OvIPrFeB.html>
- ▶ Ley 14.357 de 2013. Modifica la Ley 13.298, Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/BMa57HqB.html>
- ▶ Ley 14.783. Establece para la administración pública obligatoriedad de ocupar en una proporción no inferior al 1% de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero. Boletín provincia de Buenos Aires del 21 de diciembre de 2015. <https://normas.gba.gob.ar/documentos/05zOof5x.html>
- ▶ Ley Nacional 23.592. Actos discriminatorios. Boletín Nacional del 5 de septiembre de 1988. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/textact.htm>
- ▶ Ley Nacional 24.417. Protección contra la violencia familiar. Boletín Nacional del 3 de enero de 1995. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 25.087. Delitos contra la integridad sexual. Boletín Nacional del 14 de mayo de 1999. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>

- ▶ Ley Nacional 25.543. (2009) Salud Pública. *Establécese la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana, a toda mujer embarazada. Consentimiento expreso y previamente informado. Cobertura. Establecimientos asistenciales. Autoridad de aplicación.* Boletín Nacional del 9 de enero de 2002. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25543-71528/texto>
- ▶ Ley Nacional 25.584. Ciclo escolar a alumnas embarazadas. Boletín Nacional del 7 de mayo de 2002. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/74073/texact.htm>
- ▶ Ley Nacional 25.632. Aprobación de la convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios. Aprobación del protocolo de Palermo. Boletín Nacional del 30 de agosto de 2002. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 25.673. Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable. Boletín Nacional del 22 de noviembre de 2002. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/texact.htm>
- ▶ Ley Nacional 25.929. Protección del embarazo y del recién nacido. Boletín Nacional del 21 de septiembre de 2004. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25929-98805/texto>
- ▶ Ley 26.061. Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Boletín Nacional del 26 de octubre de 2005. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Boletín Nacional del 4 de octubre de 2006. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222>
- ▶ Ley Nacional 26.171. Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre eliminación de todas formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). Boletín Nacional del 11 de diciembre de 2006. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122926/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 26.364 de 2008. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas. Modificatoria Ley 26.842. Boletín Nacional del 30 de abril de 2008. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=140100>
- ▶ Ley 26.485 de 2009. Protección integral a las mujeres. Boletín Nacional del 14 de abril de 2009. Decreto Reglamentario N° 1011/10 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>
- ▶ Ley Nacional 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual. Boletín Nacional del 10 de octubre de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=158649>
- ▶ Ley 26.618 de 2010. Matrimonio Civil. Boletín Nacional del 21 de julio del 2010. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26618-169608/texto>
- ▶ Ley 26.743 de 2012. Identidad de género. Boletín Nacional del 24 de mayo de 2012.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26743-197860/texto>

- ▶ Ley Nacional 26.529. Derechos del paciente. Boletín Nacional del 20 de noviembre de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=160432>
- ▶ Ley Nacional 26.657. Derecho a la protección de la salud mental. Boletín nacional del 2 de diciembre de 2010. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/175000-179999/175977/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 26.791. Modificación del Código Penal. Boletín Nacional del 14 de diciembre de 2012. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/205000-209999/206018/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 26.862. Reproducción médicamente asistida. Boletín Nacional del 26 de junio de 2013. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26862-216700/texto>
- ▶ Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Boletín Nacional del 7 de octubre de 2014. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 27.499. Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. Boletín Nacional del 10 de enero de 2019. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto>
- ▶ Ley Nacional 27.501. Modificación de la Ley N° 26.485 de 2009, incorporando la modalidad de Violencia contra las Mujeres en el espacio público. Boletín Nacional del 8 de mayo de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/320000-324999/322870/norma.htm>
- ▶ Ley Nacional 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Boletín Nacional 15 de enero de 2021. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/345000-349999/346231/norma.htm>
- ▶ Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ▶ OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará". https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- ▶ ONU (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. China. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf
- ▶ Principios de Yogyakarta. (2006). Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- ▶ Decreto Nacional 476/21. Registro Nacional de las Personas. Disposiciones. 21 de julio de 2021.

- ▶ Protocolo 58 (2012) Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de Víctimas de Violencia de Género. Ministerio de Seguridad. Buenos Aires. <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/Protocolo%20violencia%20genero%20%20%20%20ministerio%20seguridad.pdf>
- ▶ Resolución 2277/12, Actuación policial antes casos de violencia doméstica contra las mujeres. <http://capacitaciones.sdh.gba.gob.ar/materiales/pdf/3-actuacion2018.pdf>
- ▶ Formulario de toma de denuncias de la ley de violencia familiar de la Provincia de Buenos Aires., recuperado en Ley de violencia de género N° 26.485 y Ley provincial de violencia familiar N° 5.019



SUPERINTENDENCIA DE
INSTITUTOS DE
FORMACIÓN POLICIAL

SUBSECRETARÍA DE
FORMACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**